



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador | Sede
Ambato

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

TEMA:

**IMPLICACIONES JURÍDICAS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS
PROCEDIMIENTOS DIRECTOS EN RELACIÓN AL PRINCIPIO DE
INOCENCIA**

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada

Línea de Investigación:

Fundamentos y Principios del Derecho y sus aplicaciones

Autora:

Joselyn Yesenia Benítez Arroba

Director:

Ab. Mg. Christian Danilo Gavilanes Domínguez

Ambato – Ecuador

Agosto 2022

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

SEDE AMBATO

HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

**IMPLICACIONES JURÍDICAS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS
PROCEDIMIENTOS DIRECTOS EN RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE
INOCENCIA**

Línea de Investigación:

Fundamentos y Principios del Derecho y sus aplicaciones

Autora:

Joselyn Yesenia Benítez Arroba

Christian Danilo Gavilanes Domínguez, Ab. Mg.

CALIFICADOR

Danny Fabián Hallo Montesdeoca, Ab. Mg.

CALIFICADOR

Andrea Marlene Altamirano Zabala, Ab. Mg.

CALIFICADOR

Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg.

DIRECTOR DE LA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr.

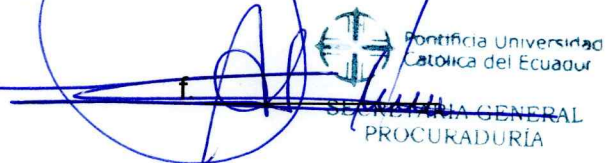
SECRETARIO GENERAL PUCESA

f. 

f. 

f. 

f. 


Pontificia Universidad
Católica del Ecuador
SECRETARÍA GENERAL
PROCURADURÍA

Ambato – Ecuador

Julio 2022



BIBLIOTECA

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **JOSELYN YESENIA BENITEZ ARROBA**, con **CC. 180547609-8** autora del trabajo de graduación intitulado: **IMPLICACIONES JURÍDICAS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS PROCEDIMIENTOS DIRECTOS EN RELACIÓN AL PRINCIPIO DE INOCENCIA**, previa la obtención del título profesional de **ABOGADA**, en la escuela de JURISPRUDENCIA.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entrar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de gradación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Escuela Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Ambato, julio 2022



JOSELYN YESENIA BENITEZ ARROBA

CC. 180547609-8

DEDICATORIA

Este proyecto de investigación le dedico a mi madre Mónica Patricia Arroba, el pilar fundamental de mi vida, por siempre estar a mi lado apoyándome e impulsándome a luchar cada día por mis objetivos planteados, con su amor incondicional y por su gran esfuerzo para brindarme lo mejor.

A mi hermana, Belén Estefanía Benítez, por siempre brindarme su apoyo y palabras de aliento durante todas las etapas de mi vida.

A Carlos Guerrero, por ser un hombre excepcional lleno de valores que fue como un padre, apoyándome en todo momento con sus sabios consejos.

A mi mascota Dulce, por ser leal y una fiel compañera brindándome su inmenso amor sin esperar nada a cambio.

A mi novio, Steven Vargas por ser un apoyo incondicional durante mi vida universitaria y estar presente en los buenos y malos momentos.

Joselyn Yesenia Benítez Arroba

AGRADECIMIENTO

A Dios, por bendecirme infinitamente con mi familia, por ser mi guía y brindarme la sabiduría para lograr de su mano esta meta tan anhelada.

A mi familia por ser eje fundamental en mi vida.

A la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato, que me acogió durante mi etapa de vida universitaria, y a todos los docentes de la Escuela de Jurisprudencia por ser excelentes profesionales que me han ayudado a desarrollar conocimientos para poder culminar mi carrera.

A mi tutor el Mg. Christian Gavilanes, por impartirme sus valiosos conocimientos y guiarme con sus enseñanzas en el desarrollo del presente proyecto de investigación.

Joselyn Yesenia Benítez Arroba

RESUMEN

En la presente investigación, se analiza el uso excesivo de la prisión preventiva, la cual es considerada como una medida cautelar de ultima ratio, por lo cual tiene que cumplir con ciertos requisitos para que sea aplicada, as, en las actuaciones fiscales por procedimientos flagrantes, el titular del ejercicio público de la acción penal, solicita al juzgador la aplicación de la prisión preventiva casi de forma general, lo que ocasiona, que se vulnere el principio de inocencia, pues, el supuesto infractor cumple con una pena anticipada sin haber sido declarado mediante sentencia condenatoria ejecutoriada como culpable, a más de influenciar en el principio de mínima intervención penal, el cual, es necesario e importante. En tal sentido, la indagación tiene como objetivo identificar las implicaciones jurídicas de la prisión preventiva en los procedimientos directos y relacionarla con el principio de inocencia. La metodología, es cualitativa de alcance descriptivo, se aplica el método teórico y práctico mediante la técnica de la entrevista en cuanto a la recolección de datos, es de apoyo estadístico. El resultado de la investigación es establecer las implicaciones jurídicas de la aplicación de la prisión preventiva en los procedimientos directos por parte del juzgador, para observar si existe o no vulneración al principio de inocente tras la aplicación de ésta.

Palabras Claves: prisión preventiva, procedimiento directo, vulneración.

ABSTRACT

In the present investigation, the excessive use of preventive detention is analyzed, which is considered as a precautionary measure of last resort, for which it has to meet certain requirements to be applied; however, in fiscal actions by procedures flagrante delicto, the holder of the public exercise of criminal action, requests the judge the application of preventive detention almost in a general way, which causes the principle of innocence to be violated, since the alleged offender complies with improper retention of freedom without having been declared guilty by conviction, in addition to influencing the principle of minimal criminal intervention, which is necessary and important. In this sense, the investigation aims to identify the legal suggestions for preventive detention in direct procedures and relate them to the principle of innocence. The methodology is qualitative with a descriptive scope, the theoretical-practical method is applied through the interview technique in terms of data collection, it is of statistical support. The result of the investigation is to establish the legal suggestions for the application of preventive detention in direct proceedings by the judge and to observe whether or not there is a violation of the principle of innocence after its application.

Keywords: pre-trial detention, direct procedure, violation.

ÍNDICE

PRELIMINARES	
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA.....	5
1.1. Medidas cautelares personales y reales	5
1.1.1. Definición de medidas cautelares.....	5
1.1.2. Necesidad y naturaleza jurídica.....	6
1.1.3. Clasificación	7
1.2. De la prisión preventiva.....	10
1.2.1. Definición de la prisión preventiva	10
1.2.2. Características de la prisión preventiva	11
1.2.3. Requisitos.....	13
1.2.4. Solicitud y fundamentación jurídica	15
1.2.5. Revocatoria	16
1.3. Utilidad y alcance de la prisión preventiva.....	17
1.3.1. El procedimiento directo en la legislación ecuatoriana	17
1.3.2. Las medidas cautelares en el procedimiento directo.....	18
1.3.3. Duración y prescripción de la prisión preventiva	19
1.4. Principio de inocencia como garantía del debido proceso.....	20
1.4.1. El debido proceso y sus principios jurídicos en el derecho penal	20
1.4.1.2. Principios jurídicos penales en norma Constitucional.....	23
1.4.1.3. Principios jurídicos penales en el COIP.....	23
1.4.2. El principio de Inocencia.....	24
1.4.2.1. Definición.....	25
1.4.2.2. Origen y Procedencia	25
1.4.2.3. Alcance jurídico penal	25
1.4.2.4. Los principios jurídicos adyacentes	26
1.4.3. El rol de la inocencia en el sistema penal.....	27
1.4.3.1. Sistema Constitucionalista de Derechos	27
1.4.3.2. Régimen Preventivo y no exclusivamente punitivo.....	28
1.5. La prisión preventiva	29
1.5.1. Derecho del procesado en el procedimiento directo.....	30
1.5.2. Derechos vulnerados del procesado en el procedimiento directo	31
1.5.3. La restricción del derecho de libertad del procesado	32
CAPITULO II. DISEÑO METODOLÓGICO	34
2.1. Metodología de la investigación	34
2.2. Tipo de Investigación.....	34
2.3. Enfoque de investigación	36
2.4. Métodos de investigación	36
2.5. Método exegético	37
2.6. Técnica e instrumentos de recolección de información	38
2.7. Población y Muestra	40
2.8. Prueba Piloto	41

2.9. Tratamiento y análisis de la información	42
2.10. Validez y Confiabilidad	44
2.11. Criterios Jurídicos.....	45
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN..	47
3.1. Presentación de Resultados.....	47
3.2. Análisis de las entrevistas aplicadas a Abogados	52
3.3. Análisis de las entrevistas aplicadas a Fiscales	58
3.4. Análisis de las entrevistas aplicadas a Jueces	67
3.5. Análisis general de los resultados	69
CONCLUSIONES.....	71
RECOMENDACIONES	73
BIBLIOGRAFÍA	74
ANEXOS	80

ÍNDICE DE TABLAS DE CONTENIDO

Tabla 1. Principios Jurídicos penales en Tratados Internacionales	21
Tabla 2. Principios Jurídicos aplicables en materia penal y debido proceso	23
Tabla 3. Profesionales entrevistados	41
Tabla 4. Entrevistas a Expertos.....	47
Tabla 5. Entrevistas a Fiscales.....	54
Tabla 6. Entrevistas a Jueces	60

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación se aborda, las implicaciones jurídicas de la prisión preventiva en los procedimientos directos en relación con el principio de inocencia. En el estudio realizado por (Gimeno, 1987), la prisión preventiva es la medida cautelar más grave y polémica que se tiene que dictar en las resoluciones jurisdiccionales, pues se adoptada durante todo el transcurso del proceso penal, en donde una vez establecida ésta, el procesado es privado de su derecho fundamental a la libertad, lo que resulta una pena anticipada puesto que todavía no ha sido condenado y por tal se violenta la presunción de inocencia. Del mismo modo (Trujillo & Silva, 2021), especifican que la prisión preventiva es utilizada como instrumento para alcanzar los fines que propone el proceso penal, con el fin de garantizar la justicia y los derechos de las partes e intervinientes: imputado/víctima.

La prisión preventiva en México es indebida puesto que se contradice con los derechos constitucionales; exorbitada pues la autoridad la utiliza de manera extensa e indiscriminadamente además, se establece, que la mitad de las personas señaladas como probables responsables son encarceladas de forma injusta, porque se señala que cada año a más de 40 mil personas (uno de cada cuatro imputados), que inicialmente fueron señaladas por el ministerio público, son dejados en libertad porque no se comprueba su responsabilidad; y, costosa pues representan gastos económicos para el gobierno, así lo estableció (Zepeda, 2004), en el estudio realizado sobre los mitos de la prisión preventiva en México.

En contexto nacional, el (Código Orgánico Integral Penal, 2014), establece en el Artículo 534, la finalidad y los requisitos para garantizar la comparecencia de la persona procesada al juicio y además, al cumplimiento de la pena, donde se manifiesta que la prisión preventiva es de ultima ratio, sin embargo, al momento de aplicarla, los fiscales quienes son titulares del ejercicio de la acción penal pública, no cumplen con los requisitos necesarios para solicitarla en los procedimientos directos por lo que se vulneran el principio de inocencia que se encuentra en la (Constitución de la República del Ecuador, 2008) al determinar que: “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su

responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.” (art. 76, numeral 6) en concordancia al (Código Orgánico Integral Penal, 2014) el artículo 5, numeral 4 del especifica que este principio se basa en que toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y por ende es tratada como tal, mientras no se ejecutorié una sentencia que determiné lo contrario.

Las personas privadas de libertad en los procedimientos directos son llevados a prisión preventiva como una detención anticipada, pues se le vulnera su libertad ambulatoria, y sea o no condenado, ya cumple con una sanción, por lo que se incide en el principio de presunción de inocencia, según (Krauth, 2018), manifiesta que se llega a una conclusión previa de culpabilidad de la persona procesada antes de que exista una sentencia ejecutoriada que determine la responsabilidad penal del procesado. Según (Silva, 2020), la prisión preventiva es definida como una medida cautelar personal inserta en un proceso penal y en cuya virtud se priva de libertad a un imputado en forma indefinida, sin que dicha privación constituya una condena o pena. Por otro lado, (López, 2014), define al principio de inocencia como una garantía constitucional reforzada por los tratados de Derechos Humanos suscritos por el Ecuador, por la cual, ninguna persona tiene que ser tratada como autora o partícipe de un hecho delictivo, esto mientras no exista contra ella una resolución firme o sentencia ejecutoriada.

La prisión preventiva transgrede directamente en la inocencia, según el artículo publicado por (Torres, 2021), puesto que aproximadamente, el 75% de los patrocinios realizados por la defensoría pública sobre flagrancia y formulación de cargos resultaron en instrucción fiscal con prisión preventiva, por lo que es evidente que existe un uso excesivo de la prisión preventiva en el país, lo que ocasiona que actualmente el sistema carcelario se encuentre en crisis. Por lo antes expuesto, en la presente investigación se pretende analizar las implicaciones jurídicas de la prisión preventiva en los procedimientos directos con énfasis en la actuación fiscal en relación con el principio de inocencia.

Para el desarrollo de la investigación, es necesario plantear las preguntas de estudio que tienen estrecha relación con los objetivos: ¿Cuáles son los

fundamentos teóricos y legales de la prisión preventiva en los procedimientos directos en relación al principio de inocencia?, ¿Qué aspectos son considerados en la aplicación de la prisión preventiva en los procedimientos directos en relación al principio de inocencia? y, ¿Cuáles son las implicaciones jurídicas de la prisión preventiva en los procedimientos directos en relación con el principio de inocencia?

Como objetivo general, se tiene de la siguiente manera: Analizar las implicaciones jurídicas de la prisión preventiva en los procedimientos directos en relación al principio de inocencia. Con respecto a las tareas, se establecieron así:

1. Fundamentación teórica y legal de la prisión preventiva en los procedimientos directos en relación al principio de inocencia.
2. Diagnóstico de la situación de la aplicación de la prisión preventiva en los procedimientos directos en relación al principio de inocencia.
3. Establecimiento de las implicaciones jurídicas de la prisión preventiva en los procedimientos directos en relación con el principio de inocencia.

La presente investigación, tiene un alcance descriptivo, se aplica los métodos teóricos a través de la revisión bibliográfica – documental. Para la recolección de datos se emplea la técnica de la entrevista a profesionales especializados en derecho penal.

La importancia de este estudio radica en que, actualmente en los procedimientos directos se aplica una detención anticipada a la persona procesada, lo que vulnera el principio de inocencia, debido a que sin ser condenada mediante sentencia ejecutoriada cumple con una sanción restrictiva de los derechos de libertad. Por otra parte, el pedido de fiscalía para que se dicte prisión preventiva, en la mayoría de los casos no cumple con los requisitos descritos en el Art. 534 del Código Orgánico Integral Penal, y pese eso se otorgaba tal medida cautelar, con lo que se violenta el debido proceso. La prisión preventiva en el Ecuador tiene que ser aplicada de última ratio y en casos excepcionales, cuando las otras medidas cautelares resulten insuficientes. El juzgador cuando aplica la medida cautelar de

prisión preventiva, sin tomar en consideración los requisitos y no motiva su decisión transgrede los derechos humanos y los principios constitucionales del procesado.

CAPITULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

1.1. MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES Y REALES

En el procedimiento directo las medidas cautelares surgen en el Derecho Romano, como una institución procesal, que se da por parte del órgano jurisdiccional o a petición de parte, aquellas son llamadas también medidas provisionales de seguridad, las que según autores tienen como finalidad, garantizar el procedimiento o el cumplimiento de la sentencia.

1.1.1. Definición de medidas cautelares

Las medidas cautelares, son mecanismos utilizados por el juzgador, con la finalidad de garantizar la comparecencia de la persona procesada a juicio, a la ejecución de la condena o al pago de la reparación integral, para (Terán, 2021), que son aquellas concebidas originalmente para la protección de bienes patrimoniales o para la conservación de la estructura del proceso, detalla que su aplicación tiene que ir apegada a la a la Constitución de la República del Ecuador y a los Tratados Internacionales donde, se garantiza el amparo de los derechos humanos y del bien jurídico protegido, que se ha visto vulnerado, en concordancia (Martínez, 1994) establece que:

(...) las medidas cautelares constituyen un medio tendiente a asegurar el cumplimiento de las resoluciones judiciales cuando, antes de incorporarse en el proceso, o durante su curso, una de las partes demuestra que su derecho es prima facie verosímil, y que existe peligro de que la decisión jurisdiccional sea incumplida (p.28)

En conclusión, las medidas cautelares buscan precautelar el acceso a la justicia de la víctima, pues con su comparecencia, se da una correcta rehabilitación y garantizar el resarcimiento de los daños causados, su finalidad es impedir, interrumpir, evitar o prevenir, que se violenten los derechos humanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, expresa: “Las medidas provisionales tienen un carácter no solo cautelar en el sentido de que preservan una situación jurídica, sino fundamentalmente tutelar por cuanto protegen derechos

humanos, en la medida en que buscan evitar daños irreparables a las personas” (CIDH,2002: p.6), por lo antes mencionado, las medidas cautelares son conocidas en derecho procesal interno y las provisionales en derecho procesal internacional, ambas tienen como finalidad, garantizar que el proceso penal, se lleve a cabo con la presencia de las partes procesales, pero sobre todo con el sujeto activo de la infracción penal.

1.1.2. Necesidad y naturaleza jurídica

Las medidas cautelares son necesarias en el proceso, debido a que coadyuvan al cumplimiento de derechos y obligaciones a causa del cometimiento de una presunta infracción, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, considera que “las medidas cautelares, permiten proteger de forma efectiva los derechos humanos ante situaciones de gravedad y urgencia, así como ante la configuración de situaciones que generen daños irreparables a las personas” (CIDH,2011: p.1)

En épocas pasadas, se observaba que, tras el inicio de una investigación, los presuntos responsables tendían a huir después del cometimiento del ilícito, lo que, en determinadas circunstancias, no garantizaba el acceso a la justicia de las víctimas y el hecho quedaba como impune. Las medidas cautelares son una herramienta efectiva, que ayudan a la defensa de los derechos humanos y constitucionales.

El (Código Orgánico Integral Penal, 2014), determina que la finalidad de la aplicación de las medidas cautelares es:

1. Proteger los derechos de las víctimas y demás participantes en el proceso penal.
2. Garantizar la presencia de la persona procesada en el proceso penal, el cumplimiento de la reparación integral.
3. Evitar que se destruya u obstaculice la práctica de prueba, que desaparezcan elementos de convicción.
4. Garantizar la reparación integral de la víctima. (Art. 519)

Las siguientes reglas generales, tendrían que, ser consideradas por el Juzgador, para que aplique las medidas cautelares, de acuerdo con lo establecido en el Art. 520 del (Código Orgánico Integral Penal, 2014):

1. Las medidas cautelares, se ordenan en delitos.
2. En caso de que trate de delitos, el juzgador, ordena una o más medidas cautelares, solo si el fiscal lo solicita de manera fundamentada.
3. El juzgador, tiene que emitir resolución de manera motivada, en audiencia oral, pública y contradictoria, también considera las solicitudes de sustitución, suspensión y revocatoria de la medida cautelar u ofrecimiento de caución.
4. El juzgador, analiza los criterios de necesidad y proporcionalidad de la medida cautelar solicitada, para motivar su decisión.
5. Las medidas cautelares tienen que ser cumplidas de manera inmediata después de haber sido ordenadas y notificadas a las partes procesales.
6. No se interrumpe la ejecución de las medidas cautelares, así, se planteen los recursos correspondientes.
7. Si la persona procesada incumple la medida cautelar, el fiscal solicita la sustitución de dicha medida por otra que resulte más eficaz.
8. El juzgador, con la intervención de la Policía Nacional, vigila el cumplimiento de las medidas cautelares.

1.1.3. Clasificación

Las medidas cautelares en el ordenamiento jurídico ecuatoriano han sido divididas en dos tipos: que afectan a los derechos de libertad y aquellas que lo hacen a los derechos de propiedad de las personas. Las primeras tienden a garantizar la comparecencia del procesado al juicio y a la ejecución de la pena, en tanto que las segundas tienden a garantizar el pago de una posible reparación integral y multa al estado.

Medidas Cautelares Personales

Son aquellas, que afectan de manera directa a la libertad de la persona, puesto que, se limita o se priva de su libertad personal, el (Código Orgánico Integral Penal,

2014), en el Art. 522, establece que: las medidas cautelares cooperan en el proceso para asegurar la presencia de la persona procesada, y el juzgador interponuna o varias medidas descritas a continuación.

Prohibición de ausentarse del país: Tiene como finalidad, que la persona procesada no huya de la persecución judicial, debido a que evade la responsabilidad del posible delito cometido, se lo hace con la restricción del libre tránsito por fuera de los límites territoriales, en donde las aduanas de puertos y aeropuertos controlan tal medida en conjunto con migración.

Obligación de presentarse periódicamente ante el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe: El juez de garantías penales ordena a la persona procesada presentarse una o varias veces ante la autoridad competente, con la finalidad de controlar y vigilar su permanencia en el lugar, que acontece dentro del juicio, en caso de, que se incumpla esta medida cautelar, el juzgador de manera inmediata deja sin efecto la medida y, se ordena la prisión preventiva.

Arresto domiciliario: Tiene como objetivo, limitar la libertad de la persona procesada, es aplicada cuando, se trata de sujetos que pertenecen a un grupo vulnerable, como, por ejemplo: mujeres embarazadas, que se encuentren en los 90 días posteriores al parto; en el caso de que una persona sea mayor a los 75 años de edad y/o tenga una enfermedad incurable o catastrófica, que se encuentre en etapa terminal o con discapacidad severa.

Dispositivo de vigilancia electrónica: El dispositivo de vigilancia electrónica según (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a los Adolescentes Infractores, 2021), tiene tres modalidades: 1) Monitoreo de libre circulación, la persona procesada circula dentro del área permitida por el juzgador; 2) Monitoreo de arresto domiciliario: el imputado, no circula fuera del área de su domicilio; y 3) Monitoreo de protección: en caso de que una persona haya sido agredida y su vida, se encuentre en peligro, se entrega un beeper para solicitar auxilio.

Detención: Es una medida cautelar que tiene fines investigativos, tiene que ser dictada por el juzgador, contra el posible responsable o partícipe de un ilícito, el objetivo es investigar el delito, que se encuentra en proceso investigativo.

Prisión Preventiva: Fiscalía solicita de manera fundamentada la aplicación de esta medida cautelar. Es importante determinar que esta no tiene que exceder a los 6 meses y para que sea dictada tiene que cumplir con los requisitos y la finalidad establecidos en el Art. 534 del (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Medidas Cautelares Reales

Son aquellas, que afectan a los bienes o el patrimonio de la persona procesada natural o jurídica, ayudan a cubrir los daños que ha causado el posible delito cometido, el Código Orgánico Integral Penal en el Art. 549, manifiesta las siguientes medidas cautelares sobre los bienes:

El secuestro: Tiene como finalidad, la aprehensión del bien mueble o inmueble del procesado que resulta ser objeto del litigio, éste tiene que ser custodiado con auxilio judicial.

Incautación: Es la privación de la posesión de un bien u objeto, con la finalidad de buscar pruebas y restringir derechos. Aquella requiere de una resolución judicial antes de su ejecución o después de ella.

La retención: Se retiene el bien por disposición del juzgador, para el aseguramiento del pago por concepto de indemnización a los daños ocasionados.

La prohibición de enajenar: El juzgador dispone al procesado, la prohibición de venta de sus bienes de manera temporal con la finalidad de custodiar y conservarlo, esta acarrea, para que no se: transfiera, enaje, mueva fondos de activos de acciones y particiones de los bienes muebles e inmuebles.

1.2. DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

En el Ecuador para, que se dicte la prisión preventiva, se consideran los requisitos fundamentales, que se encuentran consagrados en el Art. 534 del (Código Orgánico Integral Penal, 2014), los cuales son: 1) elementos de convicción, que demuestren la existencia de un delito de ejercicio público de la acción; 2) los elementos de convicción tienen que ser: claros, precisos y justificados, para determinar que el procesado es autor o cómplice de la infracción; 3) indicios que establezcan que las medidas cautelares no privativas de libertad son insuficientes por lo que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia, tanto en la audiencia de juicio como en el cumplimiento de la pena; y 4) la infracción tiene que ser sancionada con la pena privativa superior a un año.

Cabe mencionar que la prisión preventiva, no se tiene que dictar con la sola existencia de indicios de responsabilidad, pues no constituyen razón suficiente para, que se ordene dicha medida cautelar. Si, se dicta, el juzgador tiene que motivar de manera obligatoria su decisión, y recalcar porque las otras medidas cautelares son insuficientes.

1.2.1. Definición de la prisión preventiva

En los comienzos de la humanidad, el hombre primitivo no tenía la noción para privar de la libertad a otra persona, sino que, en ese entonces, se pensaba únicamente en la venganza, cuando existía la comisión de un acto delictivo en donde, se lesionaba a otro ser humano. Se establecía la Ley del Talión en donde, se buscaba una justicia retributiva al daño causado, lo que dio origen a la frase de “ojo por ojo y diente por diente”, por lo que, se determinaría que el ser humano primitivo en la antigüedad no tenía necesidad de privar de la libertad al sujeto, pues la condena, se aplicaba de inmediato, en tal sentido, no había procesos penales que requiriesen de prisión preventiva.

Con la evolución social, se determina a la privación de la libertad como un medio de represión impuesto como un castigo al delito o infracción cometida, para Platón” la pena es la medicina, en contra del autor del delito, el tratamiento su aplicación y la cárcel el hospital”, (López, 2014), manifiesta que el sistema de prisión para el

cumplimiento de la condena más antiguo es la cárcel. Con lo mencionado, fue en Roma en donde, se dio origen al instituto de la privación de la libertad con aspectos característicos que, en cierta parte, se conservan hasta la actualidad en los códigos procesales de Ecuador, actualmente es el Código Orgánico Integral Penal.

La prisión preventiva, además, de ser considerada una medida cautelar de carácter personal, es una disposición judicial, que se basa en la encarcelación de una persona, que se encuentra en una investigación previa, por lo cual, su aplicación tiene que ser de última ratio. Todo ser humano tiene derecho, que se garantice su libertad personal y nadie tiene que ser privado de ella, sino en virtud de un procedimiento judicial que respete la dignidad humana, y las garantías del debido proceso Constitucional, por lo que actualmente existe una falta materialización de esta garantía en los procedimientos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal.

1.2.2. Características de la prisión preventiva

La prisión preventiva es una medida dictada por el juez que conoce la instrucción fiscal iniciada en contra de la persona procesada, según (Salazar, 2015), esta medida, se adopta en la audiencia oral, según las características determinadas el Código Orgánico Integral Penal:

Instrumental: La prisión preventiva no constituye un fin, pues tiene por objeto evitar la frustración de un proceso por la fuga del procesado y asegurar la ejecución de una posible pena, la boleta de encarcelamiento tiene que estar emitida por escrito, motivada y fundamentada.

Provisional – revocable: De acuerdo con el Art. 535 del COIP (2014), establece, que se revocara cuando, se desvanezcan los indicios y elementos de convicción que la motivaron, el procesado haya sido sobreseído o se ha ratificado su estatus de inocencia, haya caducado en este caso, no se tiene que solicitar nuevamente esta medida por la declaratoria de la nulidad que afecta directamente a la prisión preventiva.

Sustitutiva: Previa aceptación del Juez de Garantías Penales, la prisión preventiva tiene que ser sustituida o reemplazada por otras medidas cautelares establecidas en el Art. 522 del Código Orgánico Integral Penal. No hay sustitución cuando la pena privativa de libertad sea superior a cinco años, ni en delitos de peculado, sobrepagos en la contratación pública o actos de corrupción en el sector privado, así lo manifiesta el Art. 536 del COIP (2014).

Discrecional: El Juez acepta dictar la prisión preventiva o a su vez la rechaza, de acuerdo con los mecanismos utilizados para su implementación, se tiene que evaluar los criterios en base a la necesidad, proporcionalidad y lo establecido en la Constitución de la República Ecuador, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y la Ley.

Excepcional: Por regla general, toda persona es libre individualmente. Por tanto, la prisión preventiva cabe en excepciones, es decir, en sentido restringido y literal, cuando no sea posible la aplicación de otras medidas cautelares.

Necesaria: El Código Orgánico Integral Penal (2014), en el Art. 534 numeral 3, determina que el operador de justicia sólo adopta las medidas privativas de la libertad, en caso de que considere que es la única manera y no existe otra para garantizar el cumplimiento de las normas del procedimiento, tales como la intermediación y el aseguramiento del cumplimiento de una posible pena.

Proporcional: La medida privativa de la libertad en este caso la prisión preventiva, guarda relación con el hecho que es objeto del proceso y con la finalidad que pretende garantizar, además, el Juez observa, si se trata de un caso que va a generar conmoción social. Cabe mencionar que, en delitos castigados con una pena no mayor a un año de privación de la libertad, no se tiene que aplicar la prisión preventiva, se dicta medidas alternativas en infracciones que son castigadas con penas mayores a la de un año como consta en el artículo 534 del COIP (2014).

Impugnable: La medida privativa de la libertad admite la impugnación; en caso de revocatoria se da a través de la acción de hábeas corpus o del recurso de apelación ante el Tribunal Superior.

Judicial: La medida privativa de la libertad sólo tiene que ser dictada por el Juez de Garantías Penales competente a través de una resolución motivada.

Motivada: Tiene que ser fundamentada y cumplir con los requisitos, es decir, no sólo por el mandato constitucional que ordena, pues toda resolución que afecte a las personas tendría que ser motivada, por lo tanto, se comprende de manera expresa la relación de los presupuestos que permiten la admisibilidad de la medida privativa de libertad.

1.2.3. Requisitos

Los requisitos indispensables para dictar la prisión preventiva según (Krauth, 2018) son los siguientes:

El peligro procesal y la necesidad de la prisión preventiva: Para, que se dicte la prisión preventiva, la ley determina que tiene que existir un riesgo procesal de fuga, solo ahí el juez ordena como medida cautelar la prisión de la libertad, caso contrario, se tiene que aplicar las no privativas de libertad para asegurar la presencia de la persona procesada a juicio, puesto que, se aplican la prisión preventiva cuando el resto de las medidas cautelares resulten insuficientes, y exista la intensidad de riesgo procesal es decir, tiene que ser analizado con dos componentes:

- 1) **La probabilidad.** – Se describe en este caso a la conocida “non-presencia”, que es el peligro de fuga como un constante riesgo que afectaría de manera directa al proceso.
- 2) **La gravedad.** – Se refiere al supuesto delito cometido, en donde la administración de justicia considera si existe el peligro procesal y, analiza los elementos de cargo y descargo.

Por lo antes expuesto, en caso de no existir el peligro procesal (fuga), no se tiene que aplicar la prisión preventiva, incluso si son delitos graves.

La acreditación del peligro procesal: Se da después de una evaluación de las circunstancias concretas, es decir, de los indicios, que son los hechos que son probados por fiscalía, donde, se evidencia a futuro un peligro procesal. Para dictar la prisión preventiva el caso, se analiza y razona lógicamente.

Contradicción y presentación de pruebas: El ejercicio de acción penal pública le corresponde a Fiscalía, por lo cual, tiene la obligación de presentar pruebas para solicitar la prisión preventiva. Es fundamental en el proceso penal respetar los principios procesales en especial el principio de contradicción, en donde las partes plantean posiciones opuestas con respecto a la medida cautelar solicitada, y es el juzgador quien tiene que ser imparcial de acuerdo con lo alegado y probado por las partes. La solicitud de Fiscalía juntamente con el procedimiento penal es importante para, que se aplique la prisión preventiva.

Valoración de indicios: Se analiza los acontecimientos que suceden a futuro, con la finalidad de prevenir una frustración del juicio. El Art. 534, numeral 3, del Código Orgánico Integral Penal (2014), considera a los indicios, como hechos o fenómenos percibidos que tienen que ser comprobados por fiscalía, además, de detallar que tan grave es el riesgo procesal para que las medidas cautelares no privativas de la libertad sean insuficientes.

La ley requiere expresamente dos pasos lógicos:

- a) La deducción de los indicios sobre el riesgo procesal y;
- b) La verificación del riesgo procesal. (Krauth, 2018).

Indicios de riesgo procesal: Se basan en los peligros afectan al proceso, los que son difíciles de percibir, pues, se configuran en probabilidades que tiene tener un porcentaje de error. La prisión preventiva, se aplica por el juzgador cuando existan suficientes elementos de convicción que determinen la existencia del delito y la seguridad de que el imputado es el autor o cómplice. El riesgo procesal tiene que

ser probado, además, de cumplir con los mecanismos razonables de la verificación de las sospechas, pues se tiene que especificar toda evaluación de riesgos que conlleven errores y arbitrariedades.

Actualmente, existen esquemas que son usados como medios para sustentar el riesgo procesal como: la gravedad de la pena, los arraigos, la importancia del daño, la actitud del procesado y el comportamiento del imputado en el procedimiento. Lo descrito, se considera para determinar la posible existencia de un riesgo de fuga por los juzgadores, sin embargo, no se tiene que remplazar la ponderación, debido a que cada caso requiere un análisis específico y concreto.

1.2.4. Solicitud y fundamentación jurídica

El Código Orgánico Integral Penal, determina que el fiscal para requerir prisión preventiva solicita de manera fundamentada su pedido de la medida cautelar, en caso de que no exista una solicitud debidamente fundamentada, el juzgador no dispone de esta medida en caso de que no sea necesaria.

El fundamento de una solicitud sobre medida cautelar tiene que exponer todos los hechos de un caso de los cuáles, se desprende la licitud de la medida cautelar, así lo establece (Krauth, 2018). Por lo expuesto, la solicitud tiene que ser concluyente, y la alegación de la Fiscalía tiene que abarcar todos los requisitos materiales de la procedencia de la medida cautelar solicitada, pues, se exponen todos los presupuestos facticos que tienen que ser subsumidos a las premisas generales de la prisión preventiva, como lo establece el artículo 534 del COIP.

El juzgador, analiza un examen de procedencia formal y material, por lo cual, Fiscalía en audiencia tiene que exponer detalladamente los fundamentos, razones y argumentos de su solicitud de prisión preventiva. El procesado actúa en su defensa como lo establece el numeral 13 del artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal (2014), bajo el principio de contradicción, en el cual, tiene que solicitar el rechazo de la solicitud de la prisión preventiva al argumentar la falta de fundamentación. En caso de que fiscalía justifique las razones suficientes para, que se dicte la medida de prisión preventiva, el juez analiza de manera proporcional si

la prisión preventiva es la medida adecuada, en caso contrario, el juez la rechaza de manera motivada.

1.2.5. Revocatoria

El juez de garantías penales que dictó la medida cautelar de prisión preventiva, es el encargado de ordenar la revocatoria, según el Art. 535 del Código Orgánico Integral Penal (2014), se da en los siguientes casos:

1. Cuando, se han desvanecido los indicios o elementos de convicción que la motivaron: En audiencia oral, pública y contradictoria, se tienen que especificar los indicios que han sido desvanecidos, por medio de los elementos de descargo que tienen que introducirse durante el tiempo de instrucción, además, fiscalía tiene que pronunciarse sobre la revocatoria de prisión preventiva.
2. Cuando la persona procesada ha sido sobreseída o ratificado su estado de inocencia: El sobreseimiento, tiene que ser dictado por el juzgador en los siguientes casos, según lo establece el Art. 605 del COIP (2014): Cuando el fiscal, se abstenga de acusar y el juez ratifique la decisión, se concluye que los hechos no constituyen delito o los elementos que el fiscal ha sustentado su acusación no son suficientes para comprobar la existencia del delito o participación de la persona procesada y por último, se encuentren causas de exclusión de antijuridicidad. En sentencia, se ratifica el estado de inocencia de un ciudadano, en el caso de que fiscalía durante todo el procedimiento penal no haya demostrado la culpabilidad de una persona.
3. Cuando, se produce la caducidad, en este caso, no se ordena nuevamente la prisión preventiva: El Código Orgánico Integral Penal (2014), en el Art. 541, especifica las reglas donde, se determina que la prisión preventiva expira si, se excede de los seis meses en delitos con pena privativa de libertad de cinco años y si excede de un año en caso de que la pena sea mayor a cinco, el plazo para que opere tiene que ser contado desde la fecha, que se hizo efectiva la prisión preventiva.

4. Por declaratoria de nulidad que afecte dicha medida: Cuando, se han vulnerado derechos humanos y constitucionales de la persona procesada al haberse aplicado la medida cautelar de prisión preventiva de manera improcedente, acarrearla la nulidad.

1.3. Utilidad y alcance de la prisión preventiva

El proceso penal en el Ecuador ha tenido varios cambios con respecto al procedimiento, en el año 2014, se incluye al procedimiento directo dentro de los procesos especiales estipulados en el Art. 634 del Código Orgánico Integral Penal (2014), este tiene como fin lograr un proceso rápido, que busca imputar la responsabilidad de una persona en 10 días, puesto que concentra las etapas propias del proceso en una sola audiencia.

1.3.1. El procedimiento directo en la legislación ecuatoriana

En el Código Orgánico Integral Penal (2014), se integró al denominado procedimiento directo, como un sistema penal innovador, con la iniciativa de lograr agilizar los procesos en el sistema judicial este, se aplica en los delitos, que se cometen comúnmente en la sociedad y son denominados como flagrantes. Para (Blum, 2015), este procedimiento es nuevo en la estructura procesal penal, pues concentra todas las etapas en una sola audiencia y procede para los delitos cometidos ipso facto, pero que son sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta 5 años.

Para sustanciar el procedimiento directo, se tiene que cumplir las siguientes disposiciones y reglas descritas en el (Código Orgánico Integral Penal, 2014) en el Art. 640:

El procedimiento directo reúne todas las etapas del proceso en una sola audiencia, por lo cual, solo procede en delitos flagrantes con pena privativa de hasta cinco años y en caso de delitos contra la propiedad, el monto no tiene que exceder de treinta SBU. Cabe mencionar que dicho procedimiento no proviene en contra infracciones de la eficiente administración pública, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad personal, sexual y reproductiva, libertad personal con resultado

de muerte, y violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, el juez competente es el de garantías penales.

Calificada la flagrancia, el juzgador tiene que señalar día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de veinte días, es importante mencionar que el anuncio de pruebas es por escrito y tiene que presentarse hasta tres días antes de la audiencia, por lo cual, no cabe el diferimiento de audiencia. Si, el procesado no asiste a la audiencia, el juzgador tiene que disponer la detención de este, con el fin de hacerlo comparecer, cuando el juez dicte sentencia, se tiene que interponer los recursos que el procesado considere necesarios.

De las reglas descritas anteriormente, se llega a la conclusión que dicho procedimiento busca un proceso penal rápido, ágil y concentrado, lo que según (Krauth, 2018), vulnera derechos humanos puesto que tanto el procedimiento directo y abreviado al desarrollarse en diez días “facilitan la condena de personas, con la autoinculpación”, lo que evidencia que el sistema judicial no garantiza el principio de proporcionalidad.

Los recursos admisibles para la sentencia dictada dentro del procedimiento directo son los mismos que para los demás procedimientos, ya sea la aclaración, ampliación o el recurso de apelación ante el tribunal de alzada, se interpondría los recursos mencionados, garantizan el derecho a la defensa del procesado (Pérez, 2020).

1.3.2. Las medidas cautelares en el procedimiento directo

En el procedimiento directo, fiscalía también solicita de manera fundamentada las medidas cautelares personales y reales, descritas en el Art. 522 y 549, del (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Dice (Miranda, 2017), que la prisión preventiva en los procedimientos directos establece lo siguiente:

En la tramitación del procedimiento directo, el juez no pudo mantener la imparcialidad al conocer información y actuaciones de inicio, que se

desarrollan en la audiencia de calificación de flagrancia, en la que se controla la legalidad de la aprehensión (actuación policial) procedimiento en que, a petición de Fiscalía, se dispone medidas cautelares de carácter personal o real, que restringen los derechos de los justiciables. (p.11)

Al dictar la medida cautelar de prisión preventiva en los procedimientos directos, se atenta contra la libertad personal, pues, se otorga una restricción a la libertad, sin demostrar la culpabilidad de la persona encarcelada, aún a sabiendas que para, que se dicte ésta, se tiene en cuenta ciertos requisitos descritos anteriormente, en la audiencia de flagrancia fiscalía suele utilizar el parte policial (no es elemento de convicción), como prueba para sustanciar solicitud de aquella, lo que vulnera directamente a los derechos de la persona imputada.

1.3.3. Duración y prescripción de la prisión preventiva

En el libro “La prisión preventiva en el Ecuador”, del autor (Krauth, 2018), se establece una tabulación donde, se analizó el delito y la duración de la prisión preventiva en la, que se determina que: alrededor del 70 por ciento de casos, en los que patrocina la defensoría pública, fiscalía solicita, que se dicte prisión preventiva. Detalla que la mayoría son sometidos al procedimiento directo y abreviado, pues, son delitos relacionados con drogas y contra la propiedad (robo, hurto, receptación), por lo, que se tiene que entender la relación entre el tipo de delito y la duración de la prisión preventiva.

Se concluyó según la tabulación que, en delitos contra la propiedad, el 53, 6% de casos, la duración de la prisión preventiva subsiste de 7 y 53 días y, el 25, 97% de los casos entre 54 y 107 días. En cambio, en los delitos por droga el 55,20% permanece con esta medida cautelar de 1 a 53 días, por lo tanto, en el 26.04%, la prisión preventiva duró más de 108 días, lo que llegaría a determinarse como una detención adelantada que cumple el presunto infractor antes de, que se demuestre su culpabilidad.

1.4. Principio de inocencia como garantía del debido proceso

El principio de inocencia es esencial en el debido proceso, es una garantía que protege al ciudadano que es sometido a un proceso penal, en relación con libertad e igualdad, que busca dar seguridad jurídica al procesado y, limitar la posible arbitrariedad de las actuaciones jurisdiccionales.

El debido proceso, se encarga de observar los principios constitucionales durante un proceso penal, por lo, que se tiene que cumplir con los parámetros consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales de Derechos Humanos y normativa penal.

El debido proceso, tiene como finalidad, proteger a las personas de los abusos de las autoridades, para que no existan actuaciones procesales con decisiones injustas y, no se afecten los derechos de la persona procesada.

1.4.1. El debido proceso y sus principios jurídicos en el derecho penal

Las exigencias del principio general del debido proceso, se extreman en el campo del proceso penal, en el cual, se manifiestan, además, de aquellos principios generales, en los siguientes: derecho de defensa, principio de legalidad, principio de juez regular o natural, principio de inocencia, principio in dubio pro-reo, derecho a una sentencia justa, principio de doble instancia, la cosa juzgada.

Los derechos humanos y el proceso penal, se basan en el respeto al debido proceso y a los correspondientes principios jurídicos, está en juego la libertad de la persona procesada, en el proceso existen la mayor violación de derechos, especialmente en la etapa de investigación que es donde, se tiene que recopilar las pruebas necesarias para sustentar el supuesto delito (Rodríguez V. , 2019).

1.4.1.1. Principios jurídicos penales en Tratados de Derechos Humanos

Tabla 1. Principios Jurídicos penales en Tratados Internacionales

TABLA REFERENCIAL SOBRE LOS PRINCIPIOS JURÍDICOS PENALES EN TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS

TRATADO INTERNACIONAL	Artículo	Principio
PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICO (PIDCP)	➤ Art. 2 numeral 3 literal a	➤ Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados tienen que interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales.
	➤ Art. 3	➤ Los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.
	➤ Art. 6	➤ El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho está protegido por la ley. Nadie tiene que ser privado de la vida arbitrariamente.
	➤ Art. 9 numeral 1	➤ Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie es sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie tiene que ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.
	➤ Art. 14 numeral 2	➤ Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.
DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS	➤ Art. 7	➤ Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.
	➤ Art.9	➤ Nadie tiene que ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.
	➤ Art. 11 numeral 1	➤ Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
	➤ Art. 7 numeral 1 y 3	➤ Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.
CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS	➤ Art. 8 numeral 2	➤ Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.
	➤ Art. 9	➤ Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho

**ESTATUTO DE ROMA
DE LA CORTE PENAL
INTERNACIONAL**

➤ Art. 11 numeral 1

➤ Art. 24

➤ Art. 25

➤ Art. 22 numeral 1

➤ Art. 23

➤ Art. 24 numeral 1

➤ Art. 1.1

➤ Art. 1.2

➤ Art. 1.3

REGLAS DE TOKIO

➤ Art. 1.4

aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficia de ello.

➤ Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

➤ Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

➤ Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

➤ Nadie es penalmente responsable de conformidad con el presente Estatuto a menos que la conducta de que se trate constituya, en el momento en que tiene lugar, un crimen de la competencia de la Corte.

➤ Quien sea declarado culpable por la Corte únicamente es penado de conformidad con el presente Estatuto.

➤ Nadie es penalmente responsable de conformidad con el presente Estatuto por una conducta anterior a su entrada en vigor.

➤ Las presentes Reglas mínimas contienen una serie de principios básicos para promover la aplicación de medidas no privativas de la libertad, así como salvaguardias mínimas para las personas a quienes se aplican medidas sustitutivas de la prisión.

➤ Las Reglas tienen por objeto fomentar una mayor participación de la comunidad en la gestión de la justicia penal, especialmente en lo que respecta al tratamiento del delincuente, así como fomentar entre los delincuentes el sentido de su responsabilidad hacia la sociedad.

➤ Las Reglas se aplicarán al tener en cuenta las condiciones políticas, económicas, sociales y culturales de cada país, así como los propósitos y objetivos de su sistema de justicia penal.

➤ Al aplicar las Reglas, los Estados Miembros se esforzarán por alcanzar un equilibrio adecuado entre los derechos de los delincuentes, los derechos de las víctimas y el interés de la sociedad en la seguridad pública y la prevención del delito.

1.4.1.2. Principios jurídicos penales en norma Constitucional

La (Constitución de la República del Ecuador, 2008), determina que fiscalía, durante el proceso penal, tiene que ejercer la acción pública en sujeción a los principios de:

Tabla 2. Principios Jurídicos aplicables en materia penal y debido proceso

PRINCIPIOS JURÍDICOS PENALES

	Artículo	Principio
Constitución de la República del Ecuador	➤ Art. 195	➤ "...la investigación pre-procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los <u>principios de oportunidad y mínima intervención penal...</u> "
	➤ Art. 198	➤ "...El sistema se regirá por los principios de <u>accesibilidad, responsabilidad, complementariedad, oportunidad, eficacia y eficiencia...</u> "
	➤ Art. 75	➤ Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a <u>los principios de inmediación y celeridad</u> ; en ningún caso queda en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales se sanciona por la ley.
	➤ Art. 76 numerales 2 y 5.	➤ Se presume la <u>inocencia</u> de toda persona, y es tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. ➤ En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, <u>se aplica la menos rigurosa</u> , aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplica en el sentido más favorable a la persona infractora.

Fuente: Elaborado por la investigadora

1.4.1.3. Principios jurídicos penales en el COIP

El Código Orgánico Integral Penal (2014) en el Art. 5, manifiesta 21 principios que son propios del procedimiento penal, que ayudan a garantizar un debido proceso, y que tienen que ser tomados en cuenta durante el proceso penal en conjunto con los establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y los Tratados Internacionales, se detalla los siguientes principios: legalidad, favorabilidad, duda a favor del reo, inocencia, igualdad, impugnación procesal, prohibición de empeorar

la situación del procesado, prohibición de autoincriminación, prohibición de doble juzgamiento, intimidad, oralidad, concentración, contradicción, dirección judicial del proceso, impulso procesal, publicidad, inmediación, motivación, imparcialidad, objetividad, privacidad y confidencialidad.

1.4.2. El principio de Inocencia

El derecho a la presunción de inocencia forma parte del bloque constitucional de derechos, que es afianzado y garantizado tanto en la Convención Americana de Derechos Humanos como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así lo manifiesta (Nogueira, 2005), en concordancia con el artículo 5° inciso 2° de la Constitución de la República del Ecuador (2008). Constituyen límites a la soberanía, que tienen que ser asegurados y promovidos por todos los órganos del Estado.

El COIP (2014), en el numeral 4 del Art. 5, determina que este principio, se basa en que toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y es tratada como tal, mientras, no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario. Por otro lado, la (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 76 numeral 2), dice: “Se presumirá la inocencia de toda persona como tal, mientras, no se declare su responsabilidad mediante resolución en firme o sentencia ejecutoriada.”, además, en el ámbito internacional, se especifica en el Art. 9 de la (Declaración de los Derechos Humanos del Hombre y del Ciudadano , 1789) que:

“Todo hombre se presume inocente hasta que ha sido declarado culpable, y, toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.” (p.3)

Por lo, que se evidencia que tanto la normativa nacional como internacional, concuerdan que para que una persona sea declarada culpable, tiene que concurrir varios factores como:

1. Que se lleve a cabo un proceso justo, en el cual, se garanticen todos los derechos y garantías de un debido proceso.
2. Que se determine a través del proceso judicial la responsabilidad y culpabilidad del procesado.
3. Que acuda a las demás instancias y,
4. Que se dicte sentencia condenatoria de manera firme y motivada.

1.4.2.1. Definición

El principio de presunción de inocencia es un derecho humano, según (Carrera, 2000), su estructura se basa en el ius puniendi del Estado, por lo que busca mantener un sistema equitativo de justicia frente a la arbitrariedad y el despotismo de la autoridad, por otro lado (Cardenas, 2002), considera la presunción de inocencia como: una garantía básica del proceso penal, una regla del tratamiento del imputado durante el procedimiento; y, una pauta relativa a la prueba. Está claro, que a toda persona que se le impute un delito, se la presume de inocente, puesto que no se ha comprobado su culpabilidad en juicio y por ende no se ha dictado sentencia condenatoria.

1.4.2.2. Origen y Procedencia

El principio de inocencia surge debido a los abusos de la inquisición, donde se pretendía aplicarlo para limitar las arbitrariedades del control social del Estado, (Aguilar, 2015) determina que es una institución jurídico-social, que se ubica en génesis a la internacionalización de los derechos humanos en la segunda mitad del siglo XX, bajo los efectos posteriores de la Segunda Guerra Mundial, que genera la necesidad de transformar el pensamiento jurídico de las personas, profesionistas y expertos, de la sociedad en general, en materia de derechos humanos y sus sistemas de protección con el objetivo de conservar el status de inocencia de una persona mientras, no se pruebe lo contrario y, se dicte sentencia ejecutoriada de culpabilidad.

1.4.2.3. Alcance jurídico penal

La presunción de inocencia es un derecho humano que constituye el supuesto eficaz para la solución de la problemática procesal penal con la, que se enfrenta la

mayoría de los países. Su alcance jurídico en la Constitución de la República del Ecuador, se encuentra plasmada como norma, garantía, derecho y principio, puesto que, se busca el respeto a los derechos humanos y un debido proceso. La Constitución de la República del Ecuador (2008), en el numeral 2 del Art. 3, destaca como un factor primordial del estado, el asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades de tanto mujeres como hombres y la seguridad social.

Por otro lado, la Declaración Universal de Derechos Humanos en el Art. 11.1, dispone que, toda persona que sea acusada de un delito tiene derecho a que, se presuma su inocencia, hasta, que no se pruebe su culpabilidad, como lo dispuesto en la Ley. En juicio público se tiene, que asegurar las garantías necesarias para la defensa del procesado, (Muñoz A. , 2020) establece que es un derecho poliédrico del, que se derivan un haz de garantías de distinto signo, cuyo alcance ha evolucionado con el paso del tiempo.

1.4.2.4. Los principios jurídicos adyacentes

El principio de inocencia va de la mano con los principios: in dubio pro-reo, favorabilidad y legalidad, los que buscan garantizar un debido proceso a la persona procesada, por lo cual, es importante definirlos brevemente.

El principio in dubio pro-reo, beneficia a la persona procesada penalmente, puesto que al momento de dictar sentencia el juzgado interpreta la norma de acuerdo con los elementos probatorios, con lo manifestado por (García J. , 2017), en caso de existir la duda razonable por parte del juzgador, en la existencia de la culpabilidad de la persona procesada, se tiene por justicia que confirmar la inocencia. Por otro lado, el principio de favorabilidad según (Díaz A. , 2012) “consiste en que en frente a dos normas válidas aplicables a un mismo caso se debe escoger aquella que sea menos restrictiva a los intereses del reo” (p.4)

En cambio, el principio de legalidad según (Chamorro, 2015), especifica el “límite a las actuaciones de la administración pública, es la manifestación del Estado de Derecho, constituye la base para una convivencia pacífica y en armonía; este principio, busca que el poder público esté conforme a la Ley y al Derecho” (p.33)

Los prenombrados principios, forman parte esencial en un proceso penal y, garantizan los derechos humanos y constitucionales, puesto que el juzgador para llegar a determinar la inocencia o culpabilidad de una persona tiene que realizar un análisis de los argumentos y pruebas, y, no se lleva por supuestos, por lo que durante el proceso tiene que ser imparcial y buscar la verdad de caso, su decisión, se da mediante sentencia motivada y fundamentada, en base a todos los derechos y principios especificados en los ordenamientos jurídicos.

1.4.3. El rol de la inocencia en el sistema penal

El principio de inocencia es uno de los principios bases en el sistema penal, debido a que tiene un rol esencial el cual, es preservar la libertad de una persona, a través de la presunción de inocencia y garantizar a la persona procesada que mientras no exista sentencia condenatoria, no tiene que ser juzgada como culpable. Manifiesta (Nieva, 2016), que el rol de la inocencia en el sistema penal es: “un principio informador de todo el proceso penal que intenta alejar principalmente a los jueces del atávico prejuicio social de culpabilidad”. (p.2)

La presunción de inocencia tiene un papel fundamental tanto en la valoración de la prueba, como para dictar la sentencia, pues el juez durante el proceso penal no tiene que dejarse influir por el perjuicio social de la culpabilidad, pues no se condena a una persona por sospechas. Se concluye que el rol de la inocencia es ser un principio orientador del sistema penal que busca la imparcialidad del juzgador.

1.4.3.1. Sistema Constitucionalista de Derechos

La (Constitución de la República del Ecuador, 2008), determina:

“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y

de las formas de participación directa previstas en la Constitución.”
(Art. 1)

El sistema constitucionalista de derechos reconoce la supremacía constitucional, por lo cual, los jueces tienen actuar de conformidad de las potencialidades humanísticas que determina la Constitución, según (Redrobán, 2021):

“Inciden en el procedimiento legislativo en el Ecuador, considera que el Estado Constitucional de Derechos y Justicia significa el paso del sometimiento a la ley, en donde la constitucionalidad de las leyes es uno de los medios que ayudan a garantizar la vigencia y el trance de un gobierno democrático.” (p.5)

Por lo que, el Estado Constitucional de Derechos y Justicia, tienen varias características relacionadas con el procedimiento legislativo como: la estructura, el proceso de la función legislativa y su función, por lo cual (García M. , 1989), indica que estos elementos no solo, se aprecian y, se definen por separado, pues poseen una estrecha relación entre ellos, así como de los principios constitucionales, que se tratan en base a las normas constitucionales del Ecuador. Los principios constitucionales forman parte importante del sistema Constitucional, pues el ordenamiento jurídico está apegado a lo que establece la Constitución, que otorga legalidad a los procesos, para la estructura de reglas normativas.

1.4.3.2. Régimen Preventivo y no exclusivamente punitivo

Roxin, creo la teoría preventiva de la unión, que se basa en reconocer que ni la culpabilidad del sujeto, ni la prevención son capaces por sí solas de legitimar la sanción penal. En el derecho penal el régimen preventivo, según (Meini, 2013) es especial, aunque el precepto, se consigna, junto a la resocialización como fin de la pena, la prevención y la protección. El régimen carcelario, tiene como objetivo la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad por lo que persigue un fin preventivo-especial.

Es aplicado en el Ecuador mediante la prisión preventiva, con la finalidad de garantizar la comparecencia de la persona procesada al juicio, en relación con lo descrito (Cafferata, 1998), establece que:

“el fundamento del encarcelamiento preventivo es la necesidad de asegurar el descubrimiento de la verdad y la actuación de la ley, y que aquel rigor máximo deja de justificarse cuando estos objetivos pueden ser cautelados con medidas menos severas, surge la idea de evitarlo antes de que ocurra, o hacerlo cesar cuando ya se haya producido, siempre que en ambas hipótesis la privación de libertad no sea necesaria.” (p.18)

Existen conflictos de intereses individuales centrados en la libertad-social, el régimen preventivo no punitivo, tiene como objeto el mantener la seguridad en base a la eficiencia de la persecución de los delitos, que, en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, se tiene que solucionar a través de la aplicación de la prisión preventiva lo cual, justifica la necesidad de su ejecución.

1.5. La prisión preventiva

En el procedimiento directo y sus implicaciones jurídicas en el principio de inocencia, se aplica en los delitos calificados como flagrantes, según el Art. 527, del Código Orgánico Integral Penal (2014), donde se, considera situación de flagrancia cuando la persona comete un delito en presencia de una o más personas o también, si se descubre el delito después de su consumación, para lo cual, existe una persecución ininterrumpida, desde el supuesto delito hasta la aprehensión, del mismo modo en caso de, que se encuentren armas, instrumentos, producto ilícito, huellas o documentación que tengan estrecha relación con la infracción recién ejecutada. En lo determinado, no se tiene que alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de veinticuatro horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión.

El defensor público general, especifica que actualmente existe por parte de los jueces un uso excesivo de la prisión preventiva, puesto que, en los patrocinios

realizados por la defensoría pública, en casos de flagrancia y formulación de cargos, se solicita la aplicación de otras medidas cautelares, pero el juzgador en el 75% de casos aproximadamente, dicta la prisión preventiva, (Torres, 2021).

La prisión preventiva no es considerada como una pena, pero si constituye una privación de uno de los derechos más importantes para el hombre, es su libertad por lo, que se pone en contexto dos probabilidades en el caso de aplicación en el procedimiento: 1) cuando la persona procesada sea culpable y, se dicte la pena esta, se calcula con el tiempo de prisión preventiva, 2) en caso de que el procesado mediante sentencia sea absuelto y sea declarado inocente, tendría ser aplicado una restricción a la libertad.

1.5.1. Derecho del procesado en el procedimiento directo

El procesado en el procedimiento directo, según varios autores goza de derechos conferidos y garantizados por el Estado. El órgano jurisdiccional goza independencia interna y externa por lo que, la parcialidad de los jueces, se tiene que observar en todo este proceso, su criterio resulta eficaz y eficiente por lo que concentra las etapas del proceso penal en una sola audiencia de juicio, cumple con los principios de celeridad y economía procesal, pero, se deja de lado los derechos y principios que tienen, que ser valorados para que dicte una sentencia justa.

La implementación de los procedimientos especiales, permiten la aplicación del procedimiento directo en un número mayor de delitos, (Paladines, 2016), por lo, que se aumenta la consecución de sentencias condenatorias, bajo la categoría de sospechas. La celeridad en la resolución de la causa versus el desconocimiento o anulación de derechos del procesado, en especial a un juicio justo, en la maximización del derecho penal construido sobre el discurso de la no impunidad, ha sido calificado como conversión de la penalidad.

Si bien al procesado, se le permite acceder a una defensa sea de oficio o particular, la misma no se tendría pruebas de descargo en favor de su defendido, pues existe la limitante de 10 días plazo para lograr obtener elementos probatorios que demuestren la inocencia de la persona procesada. En los procedimientos directos,

muchas veces fiscalía solicita la prisión preventiva sin necesidad y ahí, se vulnera la presunción de inocencia. Con respecto al principio de contradicción los sujetos procesales, tiene que refutar los argumentos y pruebas, pero, aun así, se vulnera el debido proceso.

1.5.2. Derechos vulnerados del procesado en el procedimiento directo

El procedimiento directo, no conserva una normativa que garantice un debido proceso, puesto que existen varios derechos, que se encuentran vulnerados, por lo cual, la persona imputada corre el riesgo de ser procesada y juzgada, al ser inocente, el tiempo, que se desarrolla el prenombrado procedimiento limita la correcta aplicación de derechos y principios del proceso penal. Para varios tratadistas el procedimiento directo no es aplicado, puesto que, se simplifica todas las etapas del proceso en una sola audiencia, lo que no permite realizar una correcta investigación de la infracción cometida y, por ende, no se accede al derecho a la defensa.

La vulneración de los derechos es lo que hace al procedimiento directo débil, puesto, que se ven afectados los siguientes derechos y principios:

1. Derecho a la defensa: Es un derecho fundamental, irrenunciable e inalienable del debido proceso, se tiene que aplicar de manera plena, continua, permanente y durante todo el proceso penal, para garantizar a la persona procesada una tutela judicial efectiva. En el procedimiento directo, se limita a la defensa del procesado por el corto tiempo que tiene para alegar y probar a favor de su de defendido.
2. Principio de inocencia: Acompaña a la persona procesada durante todo el proceso penal, es decir, en cada una de las fases y etapas del procedimiento, la presunción de inocencia solo ser enervada, a través de la existencia de una sentencia en firme que declare la culpabilidad de la persona, es decir, cuando el proceso penal haya concluido con el respeto a las garantías y derechos constitucionales.

3. Principio de igualdad de armas: Forma parte de las garantías básicas del derecho a la defensa y del debido proceso, tiene como objetivo garantizar a los sujetos procesales la igualdad dentro del proceso penal, para que cuenten con las mismas posibilidades, herramientas y oportunidades de participar en el proceso, por lo cual, no tiene que existir desequilibrio ni restricción de ninguna de las partes.
4. Principio de contradicción: Es un elemento esencial, para el derecho a la defensa, puesto que en éste, se tiene que expresar razones y argumentos que las partes consideran tener a su favor, además, de presentar pruebas, que asistan a los inconvenientes de cada sujeto procesal. En la aplicación de este principio, se refuta tanto argumentos como las pruebas, tiene relación con la Nulla probatio sine defensione, puesto que la prueba tiene que ser nula si no hay defensa.
5. Derecho a la seguridad jurídica: En el Art. 82, de la Constitución de la República del Ecuador (2008), se consagra el derecho a la seguridad jurídica el cual, se fundamenta en el respeto al ordenamiento jurídico superior y a la existencia de las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por medio de las autoridades competentes, es decir, la Constitución garantiza a todas las personas la certeza y conocimiento de las posibles consecuencias jurídicas derivadas de su accionar positivo, así también en caso de omisión de mandato expreso a lo establecido por el ordenamiento jurídico
6. Principio de legalidad: Tiene como finalidad proporcionar al procesado un debido proceso legal por lo, que se sustenta en el respeto integro a las normas tanto jurídicas como administrativas, para la efectiva dirección de quienes ejercen la autoridad.

1.5.3. La restricción del derecho de libertad del procesado

La libertad es inherente al ser humano, por lo que es un derecho natural, que se relaciona con el derecho a la vida, para que exista libertad primero, se tiene que existir como sujeto, sin embargo, este es regulado, limitado y violentado cuando una persona es sujeta a investigación o cometió un delito. Si, una persona, se encuentra en un juicio penal, fiscalía solicita de manera motivada en audiencia la

prisión preventiva, la cual, tiene que ser aplicada por el juzgador de ultima ratio y en caso de, que no se aplique otra medida cautelar no privativa de libertad, pero actualmente, no se cumple con lo especificado y, se dicta esta pena ambulatoria que violenta el principio de inocencia. Manifiesta, (Fenech, 1984):

“La prisión provisional es un acto cautelar por el que se produce una limitación de la libertad individual de una persona en virtud de una declaración de voluntad judicial y que tiene por objeto el ingreso de ésta en un establecimiento destinado para el efecto, con el fin de asegurar los fines del proceso y a la eventual ejecución de la pena.”
(p.78)

Por lo citado, en el Ecuador la prisión preventiva es una medida cautelar personal, que al ser mal aplicada vulnera el principio de inocencia, además, en el artículo 8º de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se establece las garantías del debido proceso, entre ellas: el derecho de defensa, el derecho a ser oído, la garantía de imparcialidad, juez natural, plazo razonable, y estado de inocencia, por lo cual (Lagunas, 2014), destaca que en los casos de prisión preventiva el encierro constituye una gravosa limitación respecto de una persona que, aun sometida a proceso, goza del estado de inocencia hasta, que se dicte una sentencia firme de condena por lo, que se vulnera también el principio de inocencia y el derecho a la libertad.

CAPITULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

2.1. Metodología de la investigación

De acuerdo con lo que indica (Briones, 2002), un paradigma de investigación, es una concepción del objeto de estudio de una ciencia, de los problemas para estudiar, de la naturaleza de sus métodos y de la forma de exponer, interpretar o alcanzar los resultados de la investigación realizada, por otro lado, (Hurtado & Toro, 2005), establecen que el término paradigma, se ha usado en la ciencia en los últimos treinta años, por lo que ocupa cada vez mayor espacio en el campo del conocimiento e investigación para definir, en líneas generales, el marco de pensamiento o referencia que orienta las actividades y las reflexiones dentro de un área determinada del conocimiento.

Los paradigmas de la investigación ayudan a realizar un estudio pormenorizado de fenómenos, los cuales, con la aplicación de diversas teorías proveen la búsqueda de soluciones al problema de investigación plantado. Dice (Ramos, 2015) los paradigmas de investigación son un instrumento esencial en una investigación puesto que, ayudan a sustentar el proceso de la investigación científica lo cual, facilita al investigador para que tenga claro el fenómeno de estudio.

La presente investigación, se basa en el paradigma crítico propositivo, puesto, que se parte de la observación y el análisis de criterios doctrinarios de tratadistas nacionales e internacionales sobre la aplicación de la prisión preventiva en los procedimientos directos, con la finalidad de determinar las implicaciones jurídicas del excesivo uso de la prisión preventiva en los procedimientos directos en relación al principio de inocencia.

2.2. Tipo de Investigación

El tipo de investigación ayuda a lograr el propósito de la resolución de un problema o también, a cumplir los objetivos internos de la investigación así lo plantea (Sabino, 1992), en su libro el proceso de investigación.

Por lo tanto, la investigación, es de tipo descriptiva que según (Sanca, 2011), se enfoca en: la descripción, registro, análisis e interpretación, mediante análisis. En

esta investigación, se ven y analizan las características y propiedades para que, con un poco de criterio, se las clasifica, agrupa o sintetiza, para luego profundizar más en el tema. En la investigación descriptiva, se trabaja sobre la realidad de los hechos y su correcta interpretación.

El fin de la investigación descriptiva según (Carrasco, 2006) es:

“Definir, clasificar o categorizar un fenómeno. Es un tipo de investigación no experimental, donde el investigador no tiene control sobre los eventos, variables o ambientes del estudio. Además, tampoco explica porque se produce dicho fenómeno.” (p.48)

La investigación descriptiva requiere, que se tenga conocimiento del área de la investigación para de esta manera plantear las preguntas específicas, que se busca responder, la finalidad es determinar las situaciones y eventos que ocurren en la problemática de estudio, cabe mencionar que en este tipo de investigación miden de manera independiente tanto los conceptos como las variables, como lo hace notar (Zita, 2015), los tipos de investigación son herramientas que ayudan al investigador a desarrollar el conocimiento, es esencial su aplicación en los distintos tipos de investigación pues ayudan a descubrir elementos con relación al proyecto investigativo.

Por otro lado, cabe mencionar que la investigación descriptiva, estudiada por varios autores resulta ser idónea para realizar estudios pormenorizados de las variables, pues, permiten profundizar en la realidad de los elementos a través de un análisis en este caso de las implicaciones jurídicas de la prisión preventiva en los procedimientos directos, y determinar de esta manera existe un perjuicio al principio de inocencia.

El tipo de investigación descriptiva, pues se fundamenta en la realidad de la aplicación de la prisión preventiva en los procedimientos directos, con el objetivo de establecer si, se emplea de manera correcta la medida cautelar de la prisión preventiva sin vulnerar los derechos, principios y garantías propias del proceso penal.

2.3. Enfoque de investigación

Desde la posición de (Mata, 2019), “(...) Cuando se habla de enfoque de investigación, se refiere a la naturaleza del estudio, la cual, se clasifica como cuantitativa, cualitativa o mixta; (...)”

Esta investigación, tiene un enfoque cualitativo que permite la recolección de los criterios jurídicos a través de la entrevista a jueces de materia penal y profesionales especialistas en el tema, dichos criterios ayudan a la correcta aplicación de la prisión preventiva en los procedimientos directos.

Con lo expuesto anteriormente, se establece que enfoque cualitativo, se basa en la amplia necesidad del estudio de fenómenos sociales que tienen importancia científica por lo cual, se complementan con la observación, el análisis detallado del estudio del proyecto investigativo, el planteamiento tanto de ideas como de suposiciones y pruebas, lo que facilita al investigador crear ideas originales para el fundamento investigativo.

2.4. Métodos de investigación

Como expresa (Gómez, 2012), los métodos generales que existen para realizar una investigación adecuada son: el método inductivo, deductivo, analítico y sintético. Los métodos de investigación apoyan a la investigación científica, con la finalidad de lograr los objetivos de para solucionar la problemática de estudio. En el presente trabajo, se recurrió a la utilización del método inductivo.

Citando a (Stan, 1980), el método inductivo, se enfoca en el razonamiento que parte de casos particulares, se eleva a conocimientos generales; o también, razonamiento mediante el cual, se pasa del conocimiento de un determinado grado de generalización a un nuevo conocimiento de mayor grado de generalización que el anterior.

Por otra parte, (Villabella, 2015), se refiere al método inductivo como un procedimiento que se aplica con la finalidad de cumplir los objetivos planteados en los cuales, los investigadores plasman su problemática, para encontrar soluciones

y de esta manera cumplir la meta propuesta específica, además, que este método es independiente pues su aplicación tiene como objetivo fundamental el solucionar problemas.

El prenombrado método, parte de premisas específicas, mediante el análisis de la aplicación de la prisión preventiva en los procedimientos directos en el Ecuador, así también, se llegó al punto específico de que existe la vulneración al principio de inocencia al aplicar la prisión preventiva, por lo cual, evidentemente, se desprendieron conclusiones claras sobre el fenómeno de estudio, a través de elementos concretos.

2.5. Método exegético

(Muñoz L. , 2015) sobre el método exegético menciona:

El Método exegético es el estudio de las normas jurídicas civiles artículo por artículo, dentro de éstos, palabra por palabra al buscar el origen etimológico de la norma, figura u objeto de estudio, desarrollarlo, describirlo y encontrar el significado que le dio el legislador.

Para fundamentar en el tema (Villabella, 2015), en su artículo científico sobre los métodos en la investigación jurídica, enfatiza sobre el método exegético que, se basa en la interpretación del estudio de textos legales y que se fundamenta en el análisis de redacción de la ley por lo cual, toma especial atención en la regulación de la norma desarrollada por el legislador, por lo cual, se tiene que realizar un análisis e interpretación completo de la gramática y lenguaje utilizado en las normas legales desarrolladas en el proyecto de investigación.

El método práctico, que se utilizó fue el exegético puesto que la investigación, se fundamentó sobre la base del análisis de las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente con respecto a la prisión preventiva en los procedimientos directos en relación al principio de inocencia, fue por lo tanto, pertinente la revisión de la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales, Código

Orgánico Integral Penal y las demás leyes Orgánicas. Todos estos esfuerzos con la finalidad de evidenciar las implicaciones jurídicas de la prisión preventiva en los procedimientos directos en relación al principio de inocencia.

2.6. Técnica e instrumentos de recolección de información

Para (Maya, 2014), las técnicas de investigación son el conjunto de los procedimientos, que se encuentran organizados de forma sistemática que orientan al investigador para que profundice su conocimiento y plantee lineamientos propios de la investigación, lo mencionado, se utiliza en cualquier rama del conocimiento para obtener la lógica y comprensión del discernimiento científico de los hechos y acontecimientos que rodean a la investigación.

Con lo mencionado, se concluye que las técnicas e instrumentos de recolección de información son un punto esencial para el proceso investigativo pues, con esto, se logra obtener información de relevancia que apoyan y fundamentan el proyecto, los instrumentos con los cuales, se recolecta datos informativos basados en las variables planteadas acorde al tema y a la problemática expuesta por el investigador, en esta fase del proyecto investigativo, se analiza la calidad del trabajo con los cuales, se obtiene resultados que en este caso proporcionan criterios jurídicos que brindan soluciones a la problemática.

Según (Rodríguez G. , 2020), este tipo de investigación es la, que se realiza apoyada en fuentes de carácter documental, esto es, en documentos de cualquier especie. Como subtipos de esta investigación están la investigación bibliográfica, la hemerográfica y la archivística; la primera, se basa en la consulta de libros, la segunda en artículos o ensayos de revistas y periódicos, y la tercera en documentos, que se encuentran en los archivos, como cartas, oficios, circulares, expedientes, etcétera.

A juicio de (Herrera, Medina, & Naranjo, 2004), “la modalidad bibliográfica tiene el propósito de profundizar conceptos de diversos autores, que se basa en documentos (fuentes primarias) o en libros y otras publicaciones (fuentes secundarias)”.

La modalidad de la investigación, que se empleo fue bibliográfica – documental, por lo cual, se logró la revisión de las fuentes primarias que fueron las siguientes: tesis de maestrías, libros clásicos y contemporáneos; con respecto a las fuentes secundarias fueron: revistas, artículos científicos y base de datos relacionados con el tema.

La investigación de campo como expresa (Nava & Monrroy, 2018), esta modalidad se basa en la observación de manera directa con el objeto de estudio, para lo cual, se toma en cuenta los testimonios de profesionales, por lo tanto, el investigador tiene un sustento documental que evidencie la recolección de información, para de esta manera encontrar la verdad y las soluciones a las problemáticas, esta modalidad considera los siguientes aspectos:

1. Las instrucciones y la redacción de las preguntas tienen que ser claras y sencillas.
2. No tiene que ser preguntas ambiguas ni repetitivas.
3. Tener relevancia y relación con el objeto de estudio.
4. Preguntas objetivas y neutrales.
5. La aplicación del cuestionario es de 30 minutos máximo.
6. Se tiene que realizar una prueba piloto antes de su aplicación.

Los aspectos mencionados, son de utilidad para que se aplique la técnica de campo, es por esto, se implementan herramientas con las cuales, se recoge información de manera ordenada, es indispensable tener cautela para diseñar las preguntas del cuestionario pues, cada cuestionario va dirigido a distintos profesionales del área de derecho penal.

Las herramientas, que se recomienda utilizar en la presente investigación son: la entrevista, la cual, es aplicada a personas expertas con el objetivo de conocer aspectos de primera mano sobre el problema, esto se complementa con la elaboración de cuestionarios desarrollados a base de preguntas abiertas para que

cada profesional para que según su experiencia conteste las preguntas diseñadas acorde con el tema de investigación.

Con respecto a la modalidad de campo la cual, se apoya en la información del objeto de investigación, ayuda al análisis del problema jurídico sobre las implicaciones jurídicas al aplicar la prisión preventiva en los procedimientos directos, de igual manera, se analizó la relación con el principio de inocencia.

La técnica de investigación utilizada en la presente investigación fue la entrevista que, se aplicó en base a cuestionarios estructurados con total referencia a la investigación, dirigido a profesionales como, se desarrolla a continuación:

1. Jueces del Tribunal de Garantías Penales
2. Fiscales de Tungurahua
3. Abogados - Magister en derecho penal.

En la presente investigación, se analizó la diversidad de criterios para determinar la forma en que es aplicada la prisión preventiva en los procedimientos directos y, si se vulnera el principio de inocencia. Por lo expuesto, las entrevistas fueron dirigidas a diferentes profesionales del Derecho: expertos, fiscales y jueces, a quienes, se destinaron cuestionarios estructurados de acuerdo con sus funciones que desempeña cada uno. Se acudió personalmente a realizar las entrevistas, en días previamente asignados por cada uno de los profesionales.

2.7. Población y Muestra

Según (Arias, 2012) define como “...población un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para las cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación...” (p.81)

De acuerdo con lo establecido por (Castro, 2003), la población es según su tamaño de dos tipos, la primera población finita: que es cuando el número de elementos que la forman es finito, en cambio la población infinita tiene que ver cuando el número de elementos que la forman es infinito.

Para lograr la ejecución de la investigación, se realizó cuestionarios, los cuales, se aplicaron una sola vez; las entrevistas, se realizaron de manera presencial, de acuerdo con la agenda de cada uno de los profesionales, por lo que cada cuestionario fue resuelto por los profesionales expertos en el tema de investigación en Derecho Penal y especialistas en el tema de la prisión preventiva.

Tabla 3. Profesionales entrevistados

NOMBRE DEL PROFESIONAL	ESPECIALIDAD	NÚMERO
Dr. Geovany Borja Mg.	Juez de Tribunal de Garantías Penales – Ambato	9
Dr. Carlos Fabián Altamirano Dávila	Juez de Tribunal de Garantías Penales – Ambato	
Dr. Cristian Rodríguez	Juez Penal	
Dr. Byron Viteri	Fiscal de Tungurahua.	
Dr. Jorge Basantes Ortiz	Fiscal de Tungurahua	
Dr. Edison Villegas	Fiscal de Tungurahua	
Ab. Edison Rosero Acosta Mg.	Magister en Derecho Penal.	
Ab. Luis Herrera Toro Mg.	Abogado en libre ejercicio en el consorcio jurídico Pro-Juris, Abogado Penalista - Salcedo.	
Ab. Diego Sánchez Molina Mg.	Abogado en libre ejercicio en el consorcio Jurídico Llanganate & Llanganate Abogado Penalista – Latacunga.	

Fuente: Elaborado por la investigadora

2.8. Prueba Piloto

Expresa (Díaz G. , 2020), que la prueba piloto es: “La enseñanza de la investigación abarca todos los aspectos de su proceso, lo que involucra a los estudios piloto”. (p.100)

Para una correcta aplicación de la prueba piloto, se cumple con los siguientes objetivos:

1. Probar la integridad del protocolo de estudio para el futuro estudio.
2. Obtener estimaciones iniciales para el cálculo del tamaño de muestra.
3. Probar formularios o cuestionarios de recolección de datos.
4. Probar los procedimientos de asignación al azar.
5. Estimar las tasas de reclutamiento y consentimiento.
6. Determinar la aceptabilidad de la intervención.

7. Seleccionar las medidas más apropiadas del desenlace primario.

Los prenombrados objetivos, abarcan la lógica y viabilidad de los cuestionarios a aplicarse, una vez analizado los aspectos, se tiene que orientar el alcance y planeación de la prueba piloto.

De acuerdo con (Mayorga, Virgen, Martínez, & Salazar, 2020), afirman que la prueba piloto, es esencial en la metodología de la investigación pues, sirve para crear una aproximación real de los resultados del proyecto investigativo esto, antes de establecer la prueba final, es fundamental también, por que precisa la recolección de datos, por lo que posteriormente, se visualiza en el proyecto una validación y confidencialidad de los procedimientos, al limitar de esta manera los posibles sesgos y errores en el momento de obtener los datos.

Se aplicó la prueba piloto con un cuestionario específico, sin embargo, con el propósito de profundizar criterios, posteriormente, se desarrolló cuestionarios con preguntas específicas a cada grupo de los profesionales: jueces, fiscales y abogados expertos en materia penal, pues, sus funciones en la materia de derecho son distintas y por lo tanto, brindan sus respuestas de acuerdo con las diferentes perspectivas que cada uno tiene, con respecto a la implicaciones jurídicas de la prisión preventiva en los procedimientos directos en relación al principio de inocencia, para tener la validez de los instrumentos depende de varios factores entre los cuales, se encuentran la realización de la prueba piloto, con la cual, se evalúa la idoneidad del cuestionario utilizado para la obtención de la información.

2.9. Tratamiento y análisis de la información

Plantea (Sandín, 2003) “El análisis de la información, es un proceso cíclico de selección, categorización, comparación, validación e interpretación inserto en todas las fases de la investigación que nos permite mejorar la comprensión de un fenómeno de singular interés”.
(p.6)

En el tratamiento y análisis de la información del proyecto de la investigación, se verifican distintas operaciones como los datos o respuestas, a través de la obtención en la cual, la clasificación, tabulación, codificación y clasificación según dependa el caso, en este punto de la investigación básicamente se realiza la recolección de datos, el procesamiento de la información para la presentación y posteriormente la publicación de los resultados con los cuales, se llegó a determinar los cuestionarios aplicados a los abogados expertos en materia penal, fiscales y jueces de garantías penales.

Según (Hernandez, 2016), “el procedimiento de la información es el vínculo que establece las necesidades de información y responder las preguntas de investigación planteadas en el diseño específico.” (p.57)

Con respecto al procesamiento de la información, se tiene que analizar de forma profunda la relación de las variables que describen la investigación, en el cual, se cumple con los siguientes objetivos: generar la información que resulte útil para de esta manera lograr el proceso de la toma de decisiones con implementación o evaluación de los datos, para posteriormente monitorear el cumplimiento de los objetivos y tareas planteadas en el proyecto de investigación, además, se cumple con los indicadores cualitativos de medición, intervención, jerarquía y calidad.

Es importante mencionar que, en todo análisis investigativo, se tiene que elaborar un informe con los datos obtenidos, lo que resulta ser una pieza fundamental para lograr una correcta investigación cualitativa, por lo cual, al ser un proceso cíclico cumple con los objetivos por etapas investigativas, el análisis tratamiento de la información tiene como finalidad contestar, triangular y sobre todo validar el proyecto de investigación.

Para la presente investigación, fue necesario analizar la diversidad de criterios para determinar la forma en, que se aplica la prisión preventiva en los procedimientos directos, y si vulnera el principio de inocencia. Es por esto que, las entrevistas fueron dirigidas a diferentes expertos: 3 profesionales en libre ejercicio, 3 fiscales y

3 jueces a quienes, se destinaron cuestionarios estructurales de acuerdo con las funciones que cada uno desempeña.

Con lo antes mencionado cabe indicar que el presente trabajo logró alcanzar cada una de las tareas planteadas de la siguiente manera:

- La tarea de fundamentar y legal de la prisión preventiva en los procedimientos directos en relación al principio de inocencia, se logró cumplir debido a, que se realizó una revisión exhaustiva de doctrina, artículos científicos y normativa.
- La segunda tarea, con respecto al diagnóstico de la situación de la aplicación de la prisión preventiva en los procedimientos directos en relación al principio de inocencia, se efectuó debido al análisis de estadísticas realizadas, por lo que, con las entrevistas aplicadas a los profesionales expertos en materia penal, se logró complementar el diagnóstico.
- Por último, la tercera tarea sobre el establecimiento de las implicaciones jurídicas de la prisión preventiva en los procedimientos directos en relación con el principio de inocencia se alcanzó pues, se pudo desarrollar con toda la información obtenida.

2.10. Validez y Confiabilidad

Con respecto a la confiabilidad es aquella, que se refiere al grado de aplicación repetida al mismo sujeto u objeto que produce evidentemente resultados iguales, así lo establece (Tamayo & Silva, 2012), por otra parte, la validez es la exactitud con la cual, se obtiene la información, por medio de la eficacia de la prueba que representa, describe y pronostica los atributos que considera necesarios el investigador.

Se concluye, la confiabilidad es un procedimiento realizado a través de la observación, en la cual, se describe de manera detallada el contexto de lo que ocurre en la problemática de la investigación, para lo cual, se toma en cuenta el tiempo, lugar y el objeto del proyecto de investigación, con lo mencionado se realiza un análisis de las respuestas del cuestionario aplicado, con relación a la validez,

especifica que es la precisión de los hallazgos obtenidos con los cuales, se determina la realidad de la investigación. Con la validez y la confiabilidad, se obtiene la credibilidad del proyecto de investigación.

El enfoque cualitativo brinda confiabilidad y validez a la investigación, por lo tanto, destaca que el uso de prenombrado enfoque tiene que ser adecuado y fiable pues, reúne varios elementos con los cuales, se valida el proyecto investigativo.

2.11. Criterios Jurídicos

- Si bien es cierto, la prisión preventiva es una medida cautelar de carácter personal, que tiene la finalidad de garantizar la comparecencia de la persona procesada al procedimiento directo, tiene que aplicada de manera excepcional y cumplir todos y cada uno de los requisitos estipulados en el Art. 534 del Código Orgánico Integral Penal, considera que es de aplicación de ultima ratio. En el Estado Ecuatoriano, se reconoce a la prisión preventiva en la Constitución de la República del Ecuador determina que, no se aplica de regla general, el Art.77 numeral 4, 9, 11 y 13. De la misma forma la Corte Nacional de Justicia en la Resolución No. 14 - 2021, la cual, se tiene que tomar en cuenta en caso de que fiscalía solicite la prisión preventiva en el procedimiento directo, especifica que esta medida cautelar afecta el derecho de libertad de la manera más severa, el uso inadecuado de la prisión preventiva conlleva al hacinamiento carcelario y posteriormente influye en la violación de derechos humanos de los privados de libertad.
- En cuanto a la correcta aplicación de la prisión preventiva en los procedimientos directos, es indispensable realizar un correcto análisis con respecto a necesidad y proporcionalidad de la aplicación de dicha medida cautelar privativa de libertad, pues, se tiene que hacer relación a que las personas son libres de manera individual de forma natural, es por eso que las medidas cautelares que limitan la libertad son excepcionales y, se tienen que aplicar de manera restringida, pues, atentan contra al principio de inocencia y al derecho de libertad. El único propósito de la elaboración de parámetros jurídicos es la aplicación correcta de la prisión preventiva en los procedimientos directos con respecto al principio de inocencia.

- En cuanto al principio de inocencia, es importante manifestar, que se encuentra detallado en el Art. 5 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal; sin embargo, tiene, que ser tomado en cuenta cuando, se aplique en los procedimientos directos, porque las implicaciones jurídicas que tiene este principio son: limitar el poder punitivo de carácter legislativo y procesal, la presunción de inocencia de cualquier persona, por lo cual, tiene que ser considerada inocente como antes y durante el proceso penal, la inocencia tiene que vencerse mediante pruebas lícitas que demuestran la culpabilidad mediante una sentencia por último es esencial manifestar que fiscalía tiene que sustentar su solicitud de prisión preventiva con elementos de convicción demostrados con pruebas del riesgo y peligro de fuga.

CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Presentación de Resultados

Tabla 4. Entrevistas a Expertos

Preguntas	Experto 1 Ab. Edison Rosero Mg.	Experto 2 Ab. Luis Herrera Mg.	Abogado 3 Ab. Diego Sánchez Mg.	Análisis
Pregunta 1: ¿Qué es indispensable para que se aplique el procedimiento directo?	Respuesta: Se aplica lo determinado en el Art. 640 del Código Orgánico Integral Penal, lo esencial en el procedimiento directo es que sea delito flagrante, que no supere los 5 años de pena o 30 salarios básicos unificados del trabajador en general cuando son en delitos contra la propiedad.	Respuesta: La pena privativa de libertad no tiene que ser superior a 5 años, nace de un delito flagrante, es decir, aquella persona ha sido detenida y que la audiencia dentro de las 24 horas además, de cumplir con lo determinado en el Art. 640 del COIP.	Respuesta: El procedimiento directo, concentra todas las etapas del proceso ordinario en una sola audiencia, y es aplicable por imperativo legal en los delitos flagrantes que tengan como máximo una pena de cinco años de privación de libertad, y que no formen parte de ciertas infracciones que han sido determinadas en el artículo 640 del COIP.	De acuerdo con los tres expertos en materia penal y en el ámbito jurídico, es importante destacar que para, que se aplique el procedimiento directo es necesario cumplir con los requisitos del Art. 640 del COIP, esencialmente, ser un delito flagrante y no superar los 5 años de pena y si es en delito contra la propiedad no superar los 30 SBU, el procedimiento directo concentra todas las etapas en una sola audiencia.
Pregunta 2: ¿Cuál es el alcance del derecho y principio de inocencia?	El derecho a la inocencia lo poseen todas así lo determina CRE, es fundamental explicar que el principio de inocencia está consagrado tanto en la Constitución de la República del Ecuador como el Código Orgánico Integral Penal, para lo cual, es esencial determinar que toda persona es inocente hasta que sea declarada lo contrario	El principio de inocencia está establecido en la Constitución de la República del Ecuador en el cual, manifiesta que todos somos inocentes hasta, que se pruebe lo contrario el alcance es hasta la audiencia de juicio todos somos inocentes e incluso si la sentencia, no se encuentra	Es la obtención de un justo proceso que respete las garantías básicas, y el principio de inocencia es el derecho que tienen todas las personas a, que se considere a priori como regla general, que ellas actúan de acuerdo a la recta razón, con un comportamiento de acuerdo a los valores,	Al analizar las respuestas, se evidencia que el alcance del derecho de inocencia y principio de inocencia es internacional y, se complementan entre sí, en el Ecuador es reconocido tanto en la Constitución de la República del Ecuador como en el Código Penal pues, toda persona es inocente hasta que exista sentencia condenatoria

	mediante sentencia condenatoria ejecutoriada.	ejecutoriada, se mantiene el status de inocencia.	principios y reglas del ordenamiento jurídico, mientras un juez o jueza competente no adquiera la convicción, a través de los medios de prueba legal, de su participación y responsabilidad en el hecho punible determinado por una sentencia firme y fundada, obtenida a través de todas y cada una de las reglas del debido proceso.	ejecutoriada que determine la culpabilidad de la persona procesada.
Pregunta 3: ¿Al momento de dictarse medidas cautelares, existe una sentencia condenatoria ejecutoriada?	No, las medidas cautelares son preventivas pues, es lo que sucede con el procesado en un futuro, por lo que el Código Orgánico Integral Penal, en el Art. 522 hace referencia a las medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada por lo cual, es de carácter personal y en Art. 549 del prenombrado Código especifica las medidas cautelares sobre bienes conocidas como reales.	No, las medidas cautelares son de carácter real contra los bienes o cosas o de carácter personal con respecto a la libertad de las personas, por lo cual, no tendría que ser una sentencia ejecutoriada pues, su objetivo es resguardar la posible reparación integral para el estado o la supuesta víctima.	No existe sentencia condenatoria pues, las medidas cautelares están destinadas a cumplir ciertos fines procesales y en función de ello los números 2 y 3 del artículo 519 COIP, se adecuan a esta clase de presupuestos procesales: Garantizar la presencia de la persona procesada; y evitar, que se destruya u obstaculice la prueba. De otro lado están los fines que se consideran penales y victimológicos: Proteger los derechos de la víctima y demás participantes en el proceso penal; y Garantizar la reparación integral a las víctimas.	Se determina que no existe sentencia condenatoria al dictarse las medidas cautelares, pues, se destaca que son preventivas, tanto para garantizar la presencia de la persona procesada a juicio evitar, que se destruya la prueba, el riesgo de fuga, así como también, proteger los derechos de la víctima y garantizar la reparación integral.

Pregunta 4: ¿La prisión preventiva al restringir el derecho a la libertad, vulnera el principio de inocencia?	Si, es evidente que cuando una persona, se encuentra en prisión preventiva, pierde su libertad, por lo tanto, se pone en duda la inocencia de la persona procesada, que es investigada para determinar si es culpable o no, por lo cual, se estaría da una pena anticipada.	Desde mi punto de vista si, pues se pone en duda la inocencia de una persona que evidentemente aún no ha sido juzgada en audiencia de juicio como culpable, pues aún no existe sentencia firme o ejecutoriada que determine su responsabilidad. La prisión preventiva es utilizada de ultima ratio, por lo cual, se tiene que tener certeza de que el procesado se de a la fuga.	La CRE en su artículo 66 Numeral 29 en su literal A y los instrumentos internacionales, dicen que la libertad es uno de los derechos más preciados que tienen los seres humanos garantizada desde la Constitución, y que solo es restringida en ciertas excepciones, que se encuentran en el mismo cuerpo legal en el Artículo 77 numeral 11; cabe recordar que esta es de ultima ratio, por lo que sí, se vulnera al principio de inocencia tiene en cuenta que para derribar este estado, se tiene que cumplir con la finalidad de la prueba, y que cumpla con el nexo causal.	Al divisar las respuestas, se considera que la prisión preventiva al restringir, si vulnera el derecho a la libertad, los especialistas detallan, que se vulnera debido a que es una persona, que se encuentra en calidad de investigada por lo cual, aún, se ha demostrado su culpabilidad, por lo cual, se consideraría como una pena anticipada la medida cautelar de prisión preventiva.
Pregunta 5: ¿Se podría considerar a la prisión preventiva como una condena anticipada?	Como una pena anticipada, si, pues es privada de su libertad y en caso de ser inocencia habría pagado una pena que no le correspondía pues e le privo de su libertad de manera adelantada y sin haber demostrado su culpabilidad.	Muchos tratadistas manifiestan que efectivamente la prisión preventiva es una sentencia adelantada, desde mi punto de vista no, pues es una forma de garantizar la comparecencia del procesado al juicio, por cuanto existen penas privativas de libertad en casos de asesinato	Si, es una condena anticipada, pues actualmente en el Ecuador los fiscales dueños de la acción penal pública, en los procedimientos directos, no aplican la prisión preventiva de ultima ratio, y no fundamentan de manera clara su solicitud de aplicación de la prisión preventiva tiene en cuenta	Al analizar las repuestas, se establece que existe un criterio distinto de los profesionales con lo referente a considerar a la prisión preventiva como una pena anticipada, por lo además, emiten su opinión en base al sí, por lo cual, se destaca que fiscalía no aplica la prisión preventiva de ultima ratio y solicitan la misma sin fundamentación su necesidad

		sobrepasan a los 20 años de privación de la libertad, esto permite que la persona prefiera darse a la fuga que comparecer a juicio.	que para su aplicación tiene que cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 534 del Código Orgánico Integral Penal.	por lo cual, el procesado paga una condena anticipada al ser privado de su libertad de manera adelantada, con respecto al no, determina que la prisión preventiva garantiza la comparecencia del procesado a juicio y no es una pena anticipada.
Pregunta 6: En el caso de que a una persona se le ha dictado prisión preventiva y ésta fue ratificada el estatus de inocencia en audiencia de juicio. En ese presupuesto fáctico ¿Se vulnera el derecho de inocencia de tal persona?	Si, evidentemente, se le vulneraría el derecho a su inocencia de la persona, pues, se le privo de su libertad uno de los derechos sagrados, la prisión preventiva, es utilizada como última opción pues existen otras medidas cautelares, que aseguran que la persona procesada asista y brinde facilidades en la investigación y el juicio.	Si, opino que, quien le devuelve a la persona que estuvo privada de la libertad el tiempo que estuvo en prisión preventiva manifestó, que la misma no supere de un año, que una persona salga inocente del proceso tendría que aplicar el derecho de repetición en contra del estado, por el tiempo privado de su libertad.	Considero, que se vulnera evidentemente el derecho de inocencia de una persona, cuando, no se haya fundamentado ni motivado, la aplicación de la prisión preventiva, por lo cual, se iniciaría un proceso de repetición en contra del Estado.	Los tratadistas manifiestan que se vulnera el derecho de inocencia de la persona a la cual, se le dictó la prisión preventiva pues, se le privo de su libertad sin haber obtenido los suficientes elementos de convicción que demuestren la necesidad de la aplicación de dicha medida cautelar, por lo cual, se aplica el derecho de repetición en contra del Estado.

Pregunta 7: ¿Considera usted que actualmente, fiscalía solicita la medida cautelar de prisión preventiva de ultima ratio, en el procedimiento directo?	No, según mi experiencia la mayoría de los casos fiscalía solicita prisión preventiva sin fundamentar la misma, pero actualmente por las resoluciones de la Corte Constitucional, los juzgadores deciden analizar los casos de manera individual y actualmente no dictan prisión preventiva si no existen los fundamentos y pruebas del riesgo de fuga del procesado.	En el procedimiento directo, actualmente la prisión preventiva, no se está aplica o solicita por fiscalía, por cuanto las últimas resoluciones de la Corte Constitucional y Corte Nacional determinan que tiene que estar fundamentada y probada en que exista peligro de fuga, los antecedente penales, personales y laborales del procesado.	No, considero que actualmente fiscalía solicita de manera permanente sin fundamentación la prisión preventiva pues, no se considera de última ratio como lo especifica la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales y demás cuerpos legales aplicables en el Ecuador.	Se llega a una respuesta unánime por parte de los especialistas en materia penal, en la cual, especifican que fiscalía no solicita la medida cautelar de prisión preventiva de ultima ratio pues, no demuestran la necesidad ni fundamentan su solicitud, aunque actualmente los juzgadores por las últimas resoluciones no dictan prisión preventiva sin antes analizar el caso en específico conjunto con todos los elementos de convicción presentados por fiscalía y la fundamentación de la misma, que pruebe el riesgo de fuga y la no comparecencia del procesado a juicio.
--	--	---	---	---

Fuente: Elaborado por la investigadora

3.2. Análisis de las entrevistas aplicadas a Abogados

En las entrevistas realizadas a los abogados expertos en derecho penal, en cuanto a la aplicación del procedimiento directo, establecido en el Código Orgánico Integral Penal, se determina, que se tiene que tomar en consideración las reglas establecidas en el Art.460 del prenombrado Código, en especial tiene que ser delito flagrante con una pena privativa de libertad de hasta 5 años o en caso de que sea un delito contra la propiedad, no tiene que superar los 30 salarios básicos unificados del trabajador en general, el procedimiento directo concentra todas las etapas del proceso ordinario en una sola audiencia.

Al continuar con la entrevista, la siguiente pregunta sobre el alcance del derecho y el principio de inocencia, se encuentra estipulado en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico Integral Penal, cabe mencionar que tanto el derecho de inocencia como el principio de inocencia tienen un alcance internacional, por lo cual, se determina que toda persona conserva su status jurídico de inocencia y que es tratada como tal, hasta que exista una sentencia ejecutoriada que determine su culpabilidad además, manifiestan que el derecho de inocencia ayuda a, que se lleve un justo proceso basado en el respeto de las garantías básicas, en cambio el principio de inocencia es considerado a priori por regla general.

De igual manera, se determina no existe sentencia ejecutoriada, al dictarse las medidas cautelares, pues, estas son de carácter preventivo, es necesario especificar que existen medidas cautelares reales los cuales, son contra los bienes y medidas cautelares de carácter personal, las cuales, se basan en la libertad de las personas, así lo especifica el Código Orgánico Integral Penal, las medidas cautelares cumplen fines específicos los cuales son: garantizar la presencia de la persona procesada a juicio, resguardar la posible reparación integral, el evitar que se destruya u obstaculice la prueba y proteger los derechos de la posible víctima.

En el caso de determinar si la prisión preventiva al restringir el derecho a la libertad vulnera el principio de inocencia, los profesionales manifiestan que

evidentemente, se vulnera el principio de inocencia, pues la Constitución de la República del Ecuador y los Tratados Internacionales, especifican que la libertad es un derecho sagrado para los seres humanos, por lo cual, la prisión preventiva tiene que ser aplicada de ultima ratio, por otra parte, se denomina que al no existir sentencia ejecutoriada o firme que determine la responsabilidad de la persona procesada vulnera de manera directa al principio de inocencia.

Dos abogados expertos en derecho penal concuerdan que la prisión preventiva, es considerada como una pena anticipada, puesto que la fiscalía en los procedimientos directos solicita sin fundamentación y sin cumplir los requisitos estipulados en el Art. 534 del COIP, la aplicación de la prisión preventiva ocasiona en muchos casos que personas inocentes paguen una pena que no les corresponde de esta manera, se lo priva de su libertad de manera adelantada, el otro experto entrevistado considera que la prisión preventiva no es una condena anticipada, determinan que es una medida cautelar que solo busca garantizar la comparecencia de la persona procesada a juicio.

Todos los expertos concuerdan, que se vulnera el derecho de inocencia cuando a una persona, se le ha dictado prisión preventiva y después, se le ratifica su estatus de inocencia en la audiencia de juicio, manifiestan, que se privó de la libertad a una persona inocente, al cual, se le pudo aplicar otras medidas cautelares, por lo cual, dicha persona iniciaría un proceso de repetición en contra del Estado.

Consideran que actualmente la fiscalía solicita la medida cautelar de prisión preventiva de manera permanente, sin fundamentación de la necesidad de aplicar dicha medida, en los procedimientos directos, es decir, no la aplican de última ratio como lo especifica la Constitución de la República del Ecuador y los Tratados Internacionales, sintetizan que actualmente los jueces de acuerdo con las últimas resoluciones tanto de la Corte Constitucional y la Corta Nacional , con respecto a la aplicación correcta de la medida cautelar de la prisión preventiva analizan cada caso de forma individual, y consideran los presupuestos legales pertinentes.

Tabla 5. Entrevistas a Fiscales

Preguntas	Fiscal 1 Byron Viteri	Fiscal 2 Jorge Basantes Ortiz	Fiscal 3 Edison Villegas	Análisis
Pregunta 1: ¿Qué es indispensable para que se aplique el procedimiento directo?	Respuesta: Que exista un delito calificado como flagrante cuya pena de libertad, no sea superada los 5 años y en los delitos contra la propiedad el monto no tiene que exceder de los 30 salarios básicos unificados. No cabe en delitos contra la eficiente administración pública, violencia intrafamiliar, sexuales e inviolabilidad de la vida.	Respuesta: Que se emplee que estipula el Art. 640 del COIP. Procede únicamente en los delitos calificados como flagrantes. Que la pena privativa de libertad no exceda de 5 años. Opera en los delitos contra la propiedad y cuyo monto no exceda de treinta salarios.	Respuesta: El cumplimiento de los requisitos prescritos en el Art. 640 del Código Orgánico Integral Penal.	De acuerdo con los tres fiscales, es importante destacar que mencionan que tiene que ser un delito calificado como flagrante, cuya pena privativa de libertad no supere los 5 años, ni los 30 salarios básicos del trabajador en general en caso de delitos contra la propiedad, de acuerdo con lo establecido con el Art. 640 del Código Orgánico Integral Penal
Pregunta 2: ¿Qué aspectos considera usted, para solicitar la medida cautelar de prisión preventiva?	Se tiene que cumplir con el artículo 534 del COIP, y justificar porque otro tipo de medida no garantiza la inmediación de audiencia del procesado en juicio, de establecer la necesidad y la proporcionalidad de esta medida.	Que las medidas cautelares del Art. 522 del COIP, específicamente las del numeral 1,2,3,4,5 son insuficientes para asegurar la presencia de la persona procesada al proceso y únicamente la del numeral 6 asegura su presencia, lo establecido en el Art. 534 del COIP, es fundamental.	Necesidad: Cuando sea estrictamente necesaria y, no sean suficientes otras medidas no privativas de libertad. Legalidad: Cumplir con los requisitos del Art. 534 del COIP. Proporcionalidad: La gravedad del delito y la magnitud de daño causado para justificar la medida.	Al analizar las respuestas, se evidencia que los aspectos que consideran los fiscales para solicitar la medida cautelar de prisión preventiva, se cumple con lo manifestado en el Art. 534 del COIP, fundamentar porque las otras medidas expuestas en el Art. 522 del mismo cuerpo legal son insuficientes, la necesidad y la proporcionalidad.
Pregunta 3: ¿De qué manera corrobora usted que las medidas cautelar personales	Se corrobora con la información de la DINARDAP (sistema de datos públicos) acerca de la actividad	El Art. 522 del COIP, determina las modalidades, pero tiene que buscarse en la modalidad de la gravedad	Cuando no garantiza que el procesado va a estar presente en el desarrollo	Los fiscales manifiestan que corroboran que las medidas cautelares diferentes a la prisión preventiva son

diferentes a la prisión preventiva son insuficientes?	económica, laboral que le vincule estrecha y necesariamente a estar presente en la jurisdicción territorial hasta que dure el proceso entre otras cosas.	del delito basado en lo que determina la Corte Constitucional 8-20, en relación a la Constitución y a los tratados institucionales y los justificativos que presenten los investigadores.	del proceso y existe riesgo de fuga.	insuficientes, cuando resulta ser un delito grave, a través de la información de la DINARDAP, la actividad económica y laboral y, que exista permanente riesgo de fuga.
Pregunta 4: ¿La prisión preventiva al restringir el derecho a la libertad, vulnera el principio de inocencia?	No, vulnera el principio de inocencia, el mismo, se mantiene, pues, fiscalía tiene que justificar en audiencia de juicio la responsabilidad del procesado. La prisión preventiva es una medida tendiente a vincular al procesado al proceso a fin de que, no se detente la administración de justicia por su ausencia.	No, la Corte Interamericana a establecido que el derecho a la libertad y presunción de inocencia no son absolutos en tanto que se limitaría a través de la prisión preventiva, está regulada en la Constitución y Tratados Internacionales de Derechos Humanos.	No, este principio o condición, es inherente a la persona investigada y procesado hasta la existencia de una sentencia ejecutoriada.	Al divisar las respuestas de los fiscales, se considera que prisión preventiva al restringir el derecho a la libertad no vulnera el principio de inocencia, pues expresan que el procesado sigue mantiene el estatus de inocente hasta que no exista una sentencia ejecutoriada además, puntualizan que la prisión preventiva garantiza que el procesado, se presente a juicio.
Pregunta 5: ¿Cómo fundamenta usted la solicitud de la prisión preventiva?	Se da a conocer, que se cumple todos los requisitos del artículo 534 del COIP, hace énfasis por qué cualquier tipo de medida no privativa de libertad no garantizaría el principio de inmediación, en este sentido, se justifica incluso con la información económica laboral, y si es que este tiene otro proceso penal en su contra entre otros aspectos.	Basado en el principio de legalidad, el Art. 534 del COIP, tomo en cuenta lo manifestado por la Corte Constitucional y, observo los principios de excepcionalidad, proporcionalidad, necesidad e idoneidad, fines que persigue la Constitución de la República del Ecuador y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.	Justifico que las medidas no privativas de libertad no garantizan la inmediación del procesado y existe riesgo de fuga.	Al analizar las repuestas se establece que existe un criterio unánime de los fiscales, pues, describen que la fundamentación de la solicitud de la prisión preventiva, se basa en cumplir los requisitos del Art. 534 del COIP, además, de especificar que las demás medidas cautelares no privativas de libertad no garantizan el principio de inmediación, analizan la

				información económica y laboral, si el procesado tiene otras causas penales, observan los principios de excepcionalidad, proporcionalidad, necesidad e idoneidad.
Pregunta 6: ¿Se podría considerar a la prisión preventiva como una condena anticipada?	No, se consideraría como una pena anticipada, puesto que, es una medida cautelar que garantiza la inmediación es decir, la continuidad del proceso y es de carácter excepcional y su aplicación es justificada cuando se cumple con todos los requisitos que establece la norma.	Desde mi punto de vista, no la prisión preventiva, se analiza desde el punto de vista de cada caso. La prisión preventiva es activada de manera excepcional cuando excluyen circunstancias de orden fáctico y jurídico.	La prisión preventiva está sujeta a plazos de estricta observación y constituye una medida cautelar, la condena implica una sanción a través de una sentencia condenatoria.	Los fiscales hacen énfasis en que la prisión preventiva no tendría ser considerada como una pena anticipada, dado a que es una medida cautelar que busca garantizar la inmediación del proceso y que su aplicación es justificada cuando, se cumple con los requisitos, también, manifiestan, que se aplica de acuerdo a cada caso, por lo que sería de aplicación excepcional, mencionan que la aplicación de la prisión preventiva no es una sanción, por lo cual, no es considerada como sentencia.
Pregunta 7: En el caso de que a una persona se le ha dictado prisión preventiva y ésta fue ratificada el estatus de inocencia en audiencia de juicio. En ese presupuesto fáctico ¿Se vulnera el	Considero que, no se vulnera el principio de inocencia, pues, se encuentra incólume hasta que, no se dicte sentencia y se encuentre legalmente ejecutoriada, junto con el pedido y otorgamiento de prisión preventivo para evitar un acto	Conforme el Art. 444 del COIP, tiene varias atribuciones entre ellas formular cargos, solicitar fundamentalmente la prisión preventiva y el tiempo de duración de la instrucción donde, se establece la duración para recoger	En este caso, el afectado está en su derecho de ejercer su acción por repetición por el daño ocasionado.	Al analizar las respuestas, se especifica que cuando, se dicta prisión preventiva a una persona y, después es ratificado con el status de inocencia, no se ve vulnerado el derecho de inocencia, mencionan que dicho principio pertenece

derecho de inocencia de tal persona?	de injusticia tiene que ser prolijamente analizado, por lo cual, el pedido, se realiza bajo el cumplimiento de la norma legal y motivar por parte de los señores jueces ahí radica el carácter excepcional.	pruebas de cargo y de descargo y el juez garantista en base a la teoría del convencimiento ratifica o no el estatus de inocencia, es decir, no se vulnera porque está dentro de los parámetros legales.		incólume pues, no existe sentencia ejecutoriada, por ende, no se vulnera el derecho de inocencia, y en caso de que exista afectación directa a la persona esta se ejerce por la acción de repetición contra el Estado por el daño ocasionado.
---	---	---	--	---

Fuente: Elaborado por la investigadora

3.3. Análisis de las entrevistas aplicadas a Fiscales

Los fiscales concuerdan, que para, que se aplique el procedimiento directo es indispensable, la existencia de un delito calificado como flagrante, que cumpla con las reglas establecidas en el Art. 640 del Código Orgánico Integral Penal, por lo cual, se aplica a delitos que no superen la pena privativa de libertad de 5 años y, en caso de que sea delitos contra la propiedad no, supere los 30 salarios básicos unificados del trabajador en general, cabe mencionar que, no se aplica el procedimiento directo en delitos contra: la eficiente administración pública, violencia intrafamiliar, sexuales e inviolabilidad de la vida.

Consideran, que para solicitar la medida cautelar de prisión preventiva, se tiene que cumplir con lo determinado en el Art. 534 del Código Orgánico Integral Penal, además, que se fundamente que las medidas cautelares especificadas en el Art. 522 de los numerales 1,2,3,4 y 5 son insuficientes para asegurar la presencia e inmediación de la persona procesada a juicio, por lo cual, los fiscales argumentan la necesidad, legalidad y proporcionalidad en su solicitud para aplicar dicha medida cautelar de prisión preventiva.

Los fiscales corroboran que las medidas cautelares personales diferentes a la prisión preventiva cuando, se analizan los siguientes aspectos: la información proporcionada por la DINARDAP, que es el sistema de datos públicos que tiene relación a la actividad económica y laboral, los efectos que aseguren que la persona inmersa en un proceso no tiene la necesidad de abandonar el territorio nacional durante el proceso de investigación y juzgamiento, así mismo, especifican, que se tiene que tomar en cuenta lo referente al Art. 522 del COIP, en el cual, se determina la modalidad sobre la gravedad del delito y el riesgo que de fuga.

La prisión preventiva pese a restringir el derecho a la libertad, no vulnera el derecho de inocencia, según lo determinan los fiscales, pues, destacan que el principio de inocencia se mantiene porque la fiscalía en audiencia de juicio tiene la obligación de justificar la responsabilidad del procesado del delito, además, que aseguran que la prisión preventiva tiene el fin de no atentar la administración

de justicia por la falta de comparecencia del procesado a juicio además, cabe mencionar que manifiestan que el derecho a la libertad es inherente a la persona procesada por lo que permanece dicho derecho hasta que exista una sentencia ejecutoriada que demuestre su culpabilidad.

La solicitud de prisión preventiva se tiene que justificar cuando, se cumple con los requisitos del Art, 534 del Código Orgánico Integral Penal, siempre, que se respete los principios de legalidad, excepcional, proporcionalidad, necesidad e idoneidad, basados en fundamentar que las medidas no privativas de libertad no garantizan el derecho de inmediación y que existe riesgo permanente de fuga, esto una vez analizada la información económica, laboral y social del procesado.

Los fiscales no consideran que la prisión preventiva sea una condena anticipada, porque es una medida cautelar en la cual, su aplicación es de carácter excepcional y depende de cada caso en específico, se aplica dicha medida con el propósito de garantizar la inmediación y la continuidad del proceso, justifican su aplicación en el estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma, no se considera a la prisión preventiva como pena anticipada porque no es una condena, que se encuentre dictada en una sentencia.

Cuando a una persona, se le ha dictado prisión preventiva en la audiencia de juicio y, se le ratifica su estado de inocencia según los fiscales establecen que, no se vulnera el derecho de inocencia, argumentan que el prenombrado derecho, se encuentra incólume porque no existe una sentencia ejecutoriada, para la aplicación de la prisión preventiva, se tiene que analizar de manera prolija porque es una medida idónea que cumple con lo establecido por la normativa legal, pues, la prisión preventiva es de aplicación de ultima ratio y solo de carácter excepcional, en caso de que resulte el procesado inocente el tiene que ejercer el derecho de repetición en contra del Estado por el daño causado a su persona y por el tiempo que permaneció con esta medida que restringe el derecho de libertad.

Tabla 6. Entrevistas a Jueces

Preguntas	Juez 1 Geovanny Borja	Juez 2 Carlos Altamirano	Juez 3 Cristian Rodriguez	Análisis
Pregunta 1: ¿Qué es indispensable para que se aplique el procedimiento directo?	Respuesta: Cuando concurren a presupuestos de calificación de flagrancia y que el tipo penal, se adecue a las reglas del artículo 640 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal para esto, se exige que la pena no supere una sanción de 5 años y que el delito cuando, se trata contra la propiedad no exceda de 30 salarios básicos unificados al trabajador, en general esos son los presupuestos básicos para acceder al personal directo.	Respuesta: Los presupuestos que establece el artículo 640 del COIP básicamente que el delito no tenga una pena de más de 5 años que, no se encuentre dentro de las prohibiciones para la aplicación del procedimiento directo que son: delitos contra la integridad sexual, contra la vida y delitos contra la eficiencia de la administración pública de ahí en más todos los demás delitos calificados como flagrantes son susceptibles de procedimiento directo siempre y cuando la pena sea inferior a los 5 años.	Respuesta: Situación de flagrancia calificada como tal y la pena que no pase de 5 años salvo las excepciones del Art. 640 del COIP.	De acuerdo con los criterios de los jueces para, que se aplique el procedimiento directo es indispensable, que cumpla con los requisitos del Art. 640 del Código Orgánico Integral Penal, en especial que sea delito flagrante, que no supere los 5 años de pena y en caso de delitos contra la propiedad no exceda los 30 salarios básicos unificados del trabajador.
Pregunta 2: ¿El que un delito sea cometido en flagrancia, establece una necesidad de aplicación de la prisión preventiva? Si/No, Por qué	Cabe advertirse que la medida cautelar de privación de la libertad al ser una medida de aseguramiento cautelar no está sometida al tipo de procedimiento si no está vinculada a los riesgos procesales, que se generan dentro de cada procedimiento y de acuerdo a esto, se determina si efectivamente	Desde una visión exclusivamente constitucionalista, no, porque se vive en un estado hiper-garantista de derechos además, de que está en una revolución de resoluciones especialmente la Corte Constitucional que están en franca contraposición al principio de legalidad, ahora	Determinar si existen los requisitos del artículo 640 del COIP y el legislador ha tenido la necesidad de implementar el nuevo procedimiento a través de la vigencia del prenombrado Código.	Al analizar las respuestas se evidencia que, no se es necesaria la aplicación de la prisión preventiva siempre, que se trate de un delito cometido en flagrancia, pues, los jueces determinan que es una medida cautelar que permite el aseguramiento de la presencia de la persona

	existe la necesidad de imponer en la sanción pertinente.	la otra premisa del no es porque no todos los casos lo ameritan prisión preventiva, se analizan muchos presupuestos, pero hay casos que por la formalidad de la flagrancia por los antecedentes de la persona aprehendida y posteriormente procesada, la prisión preventiva aunque muchas personas, se opongan y muchos consideren que no yo creo sea una medida obligatoria, en ciertos temas.		procesada a juicio, por lo cual, se analiza: la necesidad, los presupuestos legales y los antecedentes penales.
Pregunta 3: ¿Qué aspectos considera usted para dictar la prisión preventiva como medida cautelar y establecer que el resto de las medidas son insuficientes?	Cuando, se habla de la necesidad, se da un criterio que forma parte del test de proporcionalidad, que se descompone en los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad. La necesidad en resumen significa escoger la medida que menos afecte o menos intervenga en el derecho de la libertad ambulatoria, entonces, para escoger esa medida, se establece que las medidas alternativas como son: la prohibición de salida país, presentación periódica, entre otras, no son suficientes en base a, que se	El tipo de delito, los antecedentes de la persona procesada, la necesidad de una reparación integral en caso de la víctima, si el delito normalmente es de daño, de peligro no necesariamente de resultado. Cabe mencionar que analizo los antecedentes personales del procesado si tiene incentivos para comparecer a la causa o si definitivamente no le arraiga absolutamente nada, aunque el concepto de arraigo ahora está en disputa.	El Art. 534 con circunstancias y competencias de la persona juntamente con el Art. 77 de la Constitución, si es idóneo y proporcional, con que cuentan las partes para aplicar la medida cautelar, que es de última ratio, se analiza los antecedentes positivos o negativos para determinar qué la persona llegue con medidas cautelares no privativas de libertad.	Con respecto a los aspectos que consideran los jueces para dictar prisión preventiva como medida cautelar, se establece, la necesidad juntamente con la proporcionalidad, basado en el principio de idoneidad. También mencionan, que se tiene que tomar en cuenta los antecedentes penales de una persona, si el delito resulta de un daño o de peligro. Una vez que revisado por el juzgador lo antes mencionado, se realiza un análisis basado en lo valorativo y judicial, para verificar los riesgos

	efectúa este análisis valorativo y judicial, es en base a los riesgos procesales, que se presentan dentro de la investigación a cargo de Fiscalía, si en efecto los riesgos son altos es evidente que existe insuficiencia de eficacia de las medidas de alternativas y, se escoge la medida que es la prisión preventiva.			procesales que ha presentado fiscalía, es ahí cuando, se determina que las demás medidas cautelares alternativas son insuficientes, esto de forma individual con respecto a cada caso.
Pregunta 4: ¿La prisión preventiva al restringir el derecho a la libertad, vulnera el principio de inocencia?	No, tendría que ser considerada como una vulneración de la presunción de inocencia cuando, no se ha acreditado los presupuestos de apariencia del buen derecho y verosimilitud sobre los elementos de convicción que Fiscalía aporta sobre la existencia de un delito y la responsabilidad penal, si aquellos no son claros precisos e identificables es evidente que se convierte en una pena anticipada por ende entonces el juzgador valora que fiscalía cuente con los presupuestos de los numerales 1 y 2 del artículo 534 del COIP, de forma establecida y de forma justificada para evitar que, no	No. La Corte Interamericana, se ha pronunciado en otras ocasiones que la prisión preventiva, no constituye un pago anticipado de pena, desde mi perspectiva particular no violenta porque lo que simplemente precautela, como su nombre lo indica el cautelar es prevenir también es restrictiva del derecho de movilidad, en ocasiones sirve para evidenciar otras infracciones, prevenir otros delitos, prevenir la continuidad del delito y proteger a la víctima. Para mí, no se afecta el principio de inocencia.	No vulnera, entra en conflicto el bien jurídico de libertad y actos sometidos por la persona entra la proporcionalidad, si se agota y existe ponderación, entra en análisis de beneficio y perjuicio.	Al divisar las respuestas, se considera que la prisión preventiva no vulnera el principio de inocencia pues, según los jueces, no se ha acreditado los presupuestos basados en los elementos de convicción, sostienen que la Corte Interamericana De Derechos Humanos ha manifestado que la prisión preventiva no vulnera el principio de inocencia pues solo busca precautelar o prevenir la continuidad del delito y por ende protege a la presunta víctima.

	se vulnere la presunción de inocencia.			
Pregunta 5: ¿Se podría considerar a la prisión preventiva como una condena anticipada?	No, por cuanto de forma constitucional si, se parte del artículo 77 numeral 1, vamos a encontrar en la Constitución que es aceptable y es legítimamente o constitucionalmente idónea la medida cuando, se cumplen ciertos presupuestos de taxatividad para los principios de legalidad contenidos en artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal, por ende, entonces, no se tendría considerar como pena anticipada, siempre y cuando, se cumplan estos presupuestos legales, caso contrario la medida, se convertiría en una medida arbitraria a capricho del juez propiamente dicho.	No, primero porque hay verificación convencional es decir, la Corte Interamericana ya ha dicho que no es una pena anticipada y la segunda es que, hay muchas probabilidades por las que una persona normalmente recupera la libertad, no somos los jueces los responsables de quienes salen libres a nuestro arbitrio, el código expone mecanismos de conciliación, el fiscal se abstiene de acusar, las circunstancias varían y normalmente cuando una persona está privada de la libertad hace lo que sea con tal de salir, entonces en ese mecanismo de hacer lo que sea, pagan altas sumas por reparaciones integrales y conciliaciones, entonces normalmente al proceso penal la víctima desaparece y cuando ya no tienes una víctima no tienes otra alternativa que dejar libre a la persona procesada, pero	No, se tiene que considerar, debido que es una medida cautelar para asegurar.	Al analizar las repuestas, se establece que existe un criterio unánime de los jueces, pues, no consideran a la prisión preventiva como una condena anticipada, puesto que determinan que la CRE, permite la aplicación de la prisión preventiva siempre que cumplan con los presupuestos de taxatividad y legalidad. Otro criterio especifica que la medida cautelar es solamente para asegurar la comparecencia del procesado a juicio, determinan que existen varias posibilidades con las cuales, una persona procesada tendría recuperar su libertad, entre ellas están: los mecanismos de conciliación, la abstención fiscal de acusar, pagar la reparación integral a las víctimas.

		no por eso ha pagado una pena anticipada.		
Pregunta 6: ¿Qué medidas se podrían adoptar cuando a una persona se le ha dictado prisión preventiva y ha sido ratificado el estatus de inocencia en audiencia de juicio, por el tiempo privado de la libertad injustamente?	Pues la Constitución busca proteger y velar, que las decisiones del sistema de Justicia, se adecuen a los valores que la Constitución genera para este efecto, uno de los principios es el de responsabilidad que genera el Art. 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, por el cual, todo el sistema judicial responde frente a su ineficacia, arbitrariedad, ilegalidad e ilegitimidad, propiamente dicho en la privación de la libertad cuando una persona recibe sentencia ratificatoria del estado inocencia o auto de sobreseimiento o revocatoria de la decisión judicial, pues precisamente tiene la posibilidad de demandar al estado específicamente al Director General del Consejo de la Judicatura como representante de la Función Judicial y este obviamente envía al Tribunal Contencioso Administrativo ejercer juicio de repetición contra del juez que dictó esa medida esto,	Habría que analizar qué tan injustamente estuvo privado de la libertad, si ese fuera el juego de las circunstancias la medida cautelar por sí sola no existiría y todas las personas se defenderían libertad. Hay delitos normalmente violación, en los que la víctima ya no acude a la audiencia de juicio y no significa que no haya existido el tipo penal, entonces, si se plantea en este momento un mecanismo por el cual, a toda persona que haya sido declarada inocente hay que practicar el proceso de reparación, ya sea por daño emergente o lucro cesante, el sistema judicial, se caería a pedazos, porque nadie va a dictar prisión preventiva porque es el riesgo que corren los jueces, entonces si hay un mecanismo que la ley establece como medida cautelar, el cumplimiento de la ley no hace daño.	Depende de la persona y pudiese seguir medidas administrativas en contra de autoridades.	Los jueces manifiestan que las medidas que adoptan las personas a las cuales, se les ha dictado prisión preventiva y, se ha ratificado su estado de inocencia en la audiencia de juicio, por el tiempo de la privación de su libertad injustamente, tiene la posibilidad de presentar una demanda contra el Director General del Consejo de la Judicatura además, de dar a conocer al Tribunal Contencioso Administrativo sobre la causa por lo que cabe el juicio de repetición en contra del juzgador que dictó la medida cautelar de prisión preventiva.

	se vincula con el artículo 32 reformado al Código Orgánico de la Función Judicial.			
Pregunta 7: ¿Qué sucedería en el caso de que la persona procesada no comparecería a Juicio?	Existe una sola posibilidad de que no comparezca la audiencia de juicio, significa per sé de qué la persona procesada, se encuentra con medidas alternativas a la privación de la libertad lo cual, implica de acuerdo a las reglas del código orgánico integral penal, si se trata de un procedimiento directo conforme al Art. 640 numeral 8, se ordena su detención con la única finalidad de que comparezca a la audiencia de juicio directo esto es distinto a una privación de la libertad bajo la medida cautelar de prisión preventiva, dado que, esta es una medida, que se adopta con la única finalidad de que responda en el recurso de audiencia por los actos presuntamente antijurídicos pues recupera la libertad luego del juzgamiento, esto en el caso de las personas, que se encuentren bajo medida calculada alternativa como es la prohibición de	Bueno la primera es que, según el proceso, hay que diferenciar. El procedimiento directo y el procedimiento ordinario. Si es un procedimiento directo, el juez ordena la detención por 24 horas hasta, que se instale la audiencia. Ahora si no comparece a la audiencia de juicio tiene que ser declarado prófugo, se cambia la medida cautelar acción preventiva por parte del Tribunal que si lo hacen y en su defecto también, se tiene que ordenar que la policía proceda a capturarlo para audiencia, el problema en el Tribunal, es que si le detienen a alguien como no tendría estar más de 24 horas sin fórmula de juicio e irse, en los tribunales tienen agendas copadas entonces, se cambia la medida cautelar y a eso también, se aumenta que hay procesos en los que no necesita la comparecencia del procesado porque la	Se suspende la audiencia de juicio directo, no se juzga a la persona si no esta y en caso de juicio ordinario, si se pudiese juzgar en ausencia.	Establecen los juzgadores, que cuando la persona, que se encuentra procesada no comparece a juicio, es porque tiene medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva, por lo cual según el Código Orgánico Integral Penal en el Art. 640 numeral 8, se procede a ordenar la detención con el propósito de que dicha persona comparezca a la audiencia de juicio, también, se lo declararía como prófugo y solicitar al Tribunal, que se cambie las medidas cautelares alternativas por la prisión preventiva.

	salida del país y presentación periódica porque, si se encuentra con prisión preventiva es evidente que el juicio oral, sea en juicio directo u ordinario, se instala propiamente dicho y sobre esta medida de detención las facultades coercitivas que el Art. 130 del Código Orgánico de la Función Judicial crea para este efecto ya lo desarrolla también entonces, se ordena la detención del sujeto.	Constitución, ahí sí de manera inconstitucional permite el juzgamiento en ausencia por ciertos tipos penales, especialmente contra: la administración pública, cohecho, peculado, concusión, entonces es absurdo pensar que una persona que cometió cohecho si tendría que ser juzgada en ausencia.		
--	---	--	--	--

Fuente: Elaborado por la investigadora.

3.4. Análisis de las entrevistas aplicadas a Jueces

En las entrevistas realizadas a los jueces, se determinó que es indispensable para la aplicación del procedimiento directo, la calificación del delito como flagrante y, que se adecue con lo señalado en el Art. 640 del Código Orgánico Integral Penal, es decir, que la pena no supere los 5 años de privación de la libertad y que en caso de, que sea un delito contra la propiedad no exceda los 30 salarios básicos unificados al trabajador en general, existen prohibiciones legales en los cuales, no aplica en el procedimiento directo, los cuales, son los delitos contra la integridad sexual, contra la vida y contra la eficiencia de la administración pública.

Un delito, que se ha cometido en flagrancia no establece la necesidad de aplicar la prisión preventiva porque es una medida cautelar de ultima ratio, que se aplica cuando exista la necesidad y evidentes riesgos procesales, pues, no todos los casos ameritan, que se dicte prisión preventiva por lo cual, se individualiza cada caso, se analizan los presupuestos como los antecedentes de la persona aprehendida.

Los jueces consideran que los aspectos necesarios para dictar la prisión preventiva como medida cautelar son: la necesidad, que se tiene que obtener mediante la realización de un test de proporcionalidad, es decir, el escoger una medida que afecte en menos grado el derecho a la libertad de la persona procesada, para lo cual, se analiza: los antecedentes de la persona procesada, la reparación integral a la víctima, si el delito cometido es de daño o peligro, no necesariamente de resultado y los arraigos que el procesado tiene para comparecer a juicio, una vez realizado el análisis valorativo y judicial, se dicta una medida cautelar privativa o no de libertad.

El restringir el derecho a la libertad por la aplicación de la prisión preventiva, según el criterio de los jueces no vulnera el principio de inocencia, puesto que, la persona procesada es inocente porque no existe una sentencia ejecutoriada o en firme, se aplica esta medida cautelar cuando existen suficientes elementos de convicción que proporciona fiscalía con los cuales, se demuestra la existencia

del delito y la responsabilidad penal, en caso de que, no se justifique sería aplicación de la medida de forma arbitraria. Los juzgadores analizan los presupuestos legales del Art. 534 numerales 1 y 2 del Código Orgánico Integral Penal, para de esta manera dictar su resolución.

Los juzgadores de manera unánime establecen que la prisión preventiva no es una condena anticipada, porque está reconocida como tal, en la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 77 numeral 1, por lo que dicha medida cautelar privativa de libertad tiene la finalidad de asegurar la comparecencia del procesado a juicio por lo tanto, es aceptable, legítima y constitucionalmente idónea siempre y cuando, se cumpla con los presupuestos de taxatividad y legalidad, detallados en el Art. 534 del COIP. Asimismo, manifiestan que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, no considera que la prisión preventiva sea una condena anticipada porque la persona ahora por el contra procesado recupera su libertad en caso de que sea declarada como inocente.

Las medidas que adopta una persona a la, que se le ha dictado prisión preventiva por el tiempo privado de su libertad injustamente y, se le ha ratificado su estado de inocencia en audiencia de juicio, basado en la Constitución de la República del Ecuador, es demandar al Estado, en ejercicio de su derecho de repetición en contra del sistema judicial que resultó ineficiente, arbitrario, ilegal e ilegítimo, de acuerdo con lo establecido en el Art. 32 del Código Orgánico Integral Penal, que se encuentra reformado, la persona también tiene que imponer las medidas alternativas que considere necesarias en contra de las autoridades.

Cuando la persona procesada no comparece a la audiencia de juicio, es porque, se encuentra con medidas cautelares no privativas de libertad, en caso del procedimiento directo, no se juzga a una persona si, no se encuentra, por lo cual, se solicita su detención, para que comparezca a juicio de acuerdo con las facultades coercitivas determinadas en el Art. 130 del Código Orgánico de la Función Judicial, también, se solicita al Tribunal, que se cambie la medida cautelar no privativa de libertad por la prisión preventiva con el fin de que la persona procesada comparezca a audiencia de juicio, existen ciertos tipos penales los cuales, permiten el juzgamiento de una persona en su ausencia.

3.5. Análisis general de los resultados

Por medio de la aplicación de entrevistas, a profesionales involucrados al tema de ámbito nacional, se ha logrado la obtención de información adecuada a la realidad actual sobre la situación de las implicaciones jurídicas de la prisión preventiva en los procedimientos directos enfocados en la relación al principio de inocencia.

En la Constitución de la República del Ecuador, se contempla el derecho de inocencia, el cual, determina, que se presuma la inocencia de toda persona y que sea tratada como tal, hasta que, no sea declarada su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada, por ende, es necesario especificar que el Código Orgánico Integral Penal en el Art. 5 numeral 4, se establece el principio de inocencia, el cual, manifiesta que toda persona mantiene su status jurídico de inocencia y tiene que ser tratada como tal, mientras, no se ejecute una sentencia que determine su culpabilidad, por lo tanto, los especialistas determinaron que tanto el derecho como el principio de inocencia tiene un alcance internacional porque está reconocido en los Tratados Internacionales.

En referencia a la prisión preventiva, los criterios de los especialistas son contradictorios, puesto que, algunos consideran que, al aplicarse la prisión preventiva, si se vulnera el principio de inocencia, pues, la persona procesada pierde su libertad y, se pone en duda su derecho y principio antes mencionado esto, sin existir una audiencia de juicio que demuestre su culpabilidad por lo cual, detallan que, si se daría una condena anticipada, pero al analizar las respuestas de los fiscales y jueces, determinan que la prisión preventiva no vulnera el principio de inocencia y, no se da una pena anticipada porque es una medida cautelar que ayuda a garantizar la comparecencia del procesado a la audiencia de juicio.

Es así como, en criterio general para los profesionales, la aplicación del procedimiento directo, cumple con lo siguiente: considerar lo establecido en el

Art. 640 del Código Orgánico Integral Penal, en especial que sea un delito flagrante que no exceda de los 5 años de privación de la libertad y que en caso de que sea un delito contra la propiedad no supere los 30 salarios básicos del trabajador en general, cabe mencionar que, no se aplica el procedimiento directo cuando, se trate de delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Por cuanto, con las respuestas obtenidas de cada uno de los profesionales en cuanto, a la situación actual, se divisa que el Ecuador necesita una correcta aplicación de la prisión preventiva, para lograr cumplir con lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, es necesario la implementación de criterios jurídicos motivados relacionados a evitar la vulneración del principio de inocencia en los procedimientos directos, mediante la aplicación de la prisión preventiva motivada y fundamentada en la necesidad de carácter excepcional, pues, es una medida de aplicación de ultima ratio.

CONCLUSIONES

- La fundamentación teórica y legal de la prisión preventiva en los procedimientos directos en relación al principio de inocencia, determina doctrinariamente, las implicaciones jurídicas de la aplicación de la prisión preventiva, la cual, es una medida cautelar de carácter personal que limita el derecho a la libertad, y tiene que ser aplicada de carácter excepcional con la finalidad de garantizar la comparecencia de la persona procesada al procedimiento directo siempre, que se cumpla con los requisitos expuestas en el Art. 534 del Código Orgánico Integral Penal, cabe mencionar que para la aplicación de la prisión preventiva, se considera la necesidad, legalidad y proporcionalidad, además, se determina que la medida cautelar de prisión preventiva actualmente en el Ecuador tiene que ser aplicada de ultima ratio, debido a que existe una crisis carcelaria a nivel nacional así lo determina la resolución 14-2021 emitida por la Corte Nacional de Justicia, pero, se enfoca que la aplicación de la prisión preventiva en los procedimientos directos vulneran el principio de inocencia.
- El diagnóstico de la situación de la aplicación de la prisión preventiva en los procedimientos directos en relación al principio de inocencia, determina que se encuentra establecido en el Código Orgánico Integral Penal en el Art. 640, es importante manifestar, que se aplica cuando cumplan con todas las reglas estipuladas, al analizar este procedimiento, se determina que concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia, procede en delitos flagrantes que no superen los 5 años de pena privativa de libertad y en caso de delitos contra la propiedad el monto no tiene que exceder los treinta SBU, el juez de garantías penales es competente para resolver el procedimiento, la audiencia de juicio directo, se realiza en un plazo máximo de 10 días, las partes anuncian pruebas hasta 3 días antes, cuando el procesado no comparezca a audiencia el juzgador ordena su detención y la sentencia condenatoria o ratificatoria de inocencia es susceptible a apelación, y para que se aplique la prisión preventiva en este procedimiento, se tiene que considerar: el peligro procesal, la necesidad de la prisión preventiva, la probabilidad, la gravedad, la

acreditación del peligro procesal, la contradicción y presentación de pruebas, valoración de indicios y el riesgo procesal.

- El establecimiento de las implicaciones jurídicas de la prisión preventiva, en los procedimientos directos en relación con el principio de inocencia, los cuales son: que no se aplica actualmente de manera excepcional, por ende, no se cumplen los siguientes requisitos: elementos de convicción claros y precisos, indicios de los cuales, se desprenda que las medidas cautelares no privativas de libertad son insuficientes, que evidentemente, se necesita la aplicación de la prisión preventiva y que sea una infracción sancionada con la pena privativa de libertad superior a un año, por lo expuesto se vulnera el principio de inocencia y, se convierte en una medida cautelar arbitraria que perjudica directamente a la persona procesada si resulta ser inocente, pues, la sociedad la denomina como culpable, pese a que exista una sentencia ratificatoria de inocencia.

RECOMENDACIONES

- Respecto a la aplicación de la prisión preventiva, se recomienda tomar en cuenta los requisitos determinados en el Art. 534 del Código Orgánico Integral Penal, y que fiscalía en su solicitud de aplicación de la prenombrada medida cautelar motive, ante el juzgador con pruebas el riesgo, peligro de fuga, la necesidad por la cual, el procesado no comparecería a juicio, si se aplica otras medidas cautelares no privativas de libertad, le corresponde a fiscalía por ser el dueño del ejercicio de la acción penal pública, fundamentar y motivar la solicitud de prisión preventiva y de esta manera evitar la vulneración de derechos y garantías.
- En los procedimientos directos, se tiene que considerar a los delitos flagrantes que no superen los cinco años de privación de libertad y en delitos contra la propiedad los treinta salarios básicos unificados del trabajador en general cuando, se aplique la prisión preventiva, en este procedimiento tendría ser analizado de manera profunda, la aplicación de dicha medida cautelar, puesto que, se vulneraría el derecho a la libertad y el principio de inocencia.
- En contexto Ecuatoriano, se recomienda realizar parámetros jurídicos para ayudar a la motivación de la solicitud de prisión preventiva por parte de los fiscales, para de esta manera evitar la vulneración del principio de inocencia en los procedimientos directos esto, se considera cuando la persona procesada en caso de ser inocente, no se vea perjudicada por el tiempo que permaneció dentro de un centro de privación de libertad, cumple una pena ambulatoria cuando, se determine una sentencia ratificatoria de inocencia, el perjudicado sería el Estado porque interpone el derecho de repetición.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar, M. (2015). En *Presunción de Inocencia Derecho Humano en el Sistema Penal Acusatorio* (pág. 69). México D.F.: Instituto de la Judicatura Federal.
- Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación. Introducción a la Metodología Científica*. Barcelona: Episteme.
- Blum, J. (19 de Enero de 2015). *Procedimiento Directo en el Proceso Penal*. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://derechoecuador.com/procedimiento-directo-en-el-proceso-penal/>
- Briones, G. (2002). *Metodología de la investigación cuantitativa en las ciencias sociales*. Bogotá: ARFO Editores e Imprenta Ltda.
- Cafferata, J. (1998). *Temas de Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Depalma.
- Cardenas, R. (2002). *Presunción de Inocencia*. México.
- Carrasco, S. (2006). *Metodología de la Investigación Científica. Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*. Lima: San Cristobal.
- Carrera, F. (2000). *Opúsculos de Derecho Criminal*. Bogotá: Temis.
- Castro, F. (2003). *El proyecto de investigación y su esquema de elaboración*. Caracas: Uyapar.
- Chamorro, J. (2015). *Universidad de Oviedo*. Obtenido de El control Judicial de la actividad administrativa, anomalías y disfunciones competenciales: https://digibuo.uniovi.es/dspace/bitstream/handle/10651/33892/TD_JesusChamorro.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Código Orgánico Integral Penal. (2014). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Declaración de los Derechos Humanos del Hombre y del Ciudadano . (1789).

Díaz, A. (2012). *El Principio de Favorabilidad Procesal Penal* . Bogotá: Judiciales Andrés Morales.

Díaz, G. (2020). Metodología del Estudio Piloto. *Scielo*, 100-104.

Fenech, M. (1984). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Atrea.

García, J. (15 de Mayo de 2017). *Principio In dubio pro reo*. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://derechoecuador.com/principio-indubio-pro-reo/>

García, M. (1989). Principios Generales y Principios Constitucionales. *Dialnet*, 131-162.

Jimeno, V. (1987). *La Prisión Provisional*. Madrid: Civitas.

Gómez, S. (2012). *Metodología de la Investigación*. México D.F.: Red Tercer Milenio.

Hernandez, R. (2016). *Metodología de la Investigación*. México D.F.: Mc Graw Hill.

Herrera, L., Medina, A., & Naranjo, G. (2004). *Tutiría de la Investigación Científica*. Quito: Gráficas Corona.

- Hurtado, L., & Toro, J. (2005). *Paradigmas y Métodos de investigación*. Valencia: Episteme Consultores Asociados C.A.
- Krauth, S. (2018). *Prisión Preventiva en el Ecuador*. Quito: Defensoría Pública del Ecuador.
- Lagunas, C. (2014). *La rehabilitación social en el contexto latinoamericano*. Quito: Ayerve.
- López, W. (2014). *La Prisión Preventiva en el Estado Constitucional*. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador.
- Martínez, R. (1994). En *Medidas Cautelares* (pág. 28). Buenos Aires: Universidad.
- Mata, L. (07 de Mayo de 2019). *Investigalia*. Obtenido de El Enfoque de Investigación: La Naturaleza del Estudio: [https:// investigaliacr. com/ investigacion/el-enfoque-de-investigacion-la-naturaleza-del-estudio/](https://investigaliacr.com/investigacion/el-enfoque-de-investigacion-la-naturaleza-del-estudio/)
- Maya, E. (2014). *Métodos y técnicas de investigación*. México D.F: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Mayorga, R., Virgen, A., Martínez, A., & Salazar, D. (2020). Prueba Piloto. *Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo*, 69-70.
- Meini, I. (2013). La pena: función y presupuestos. *Derecho PUCP*, 141-167.
- Miranda, L. (Septiembre de 2017). *Eficacia del Procedimiento Directo en la Consecución de Sentencias Condenatorias en la Unidad Judicial Penal de Pastaza*. Obtenido de Universidad Andina Simón Bolívar - Ecuador: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6036/1/T2528-MDPE-Miranda-Eficacia.pdf>

- Muñoz, A. (07 de Abril de 2020). *La presunción de inocencia y el principio in dubio pro reo: algunos equívocos*. Obtenido de Almacén de Derecho: <https://almacendederecho.org/la-presuncion-de-inocencia-y-el-principio-in-dubio-pro-reo-algunos-equivocos>
- Muñoz, L. (17 de Mayo de 2015). *Métodos*. Obtenido de Academia.edu: <https://www.academia.edu/8103862/M%C3%89TODOs>
- Nava, N., & Monrroy, Á. (2018). *Metodología de la investigación*. México D.F.: Grupo Editorial Éxodo.
- Nieva, J. (2016). La razón de ser de la presunción de inocencia. *InDret* , 2.
- Nogueira, H. (2005). Consideraciones sobre el Derecho Fundamental a la Presunción de Inocencia. *Scielo*, 221-241.
- Paladines, J. (Abril de 2016). *La mano dura de la Revolución Ciudadana. El giro punitivo Revolución Ciudadana. El giro punitivo*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de La mano dura de la Revolución Ciudadana el giro punitivo de la izquierda.
- Pérez, D. (02 de Julio de 2020). *Reformas al Procedimiento Directo en el COIP*. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://derechoecuador.com/reformas-al-procedimiento-directo-en-el-coip/>
- Ramos, C. (2015). Los Párradigmas de la Investigación Científica. *Universidad Femenina del Sagrado Corazón*, 9-17.
- Redrobán, W. (2021). Los Principios del Estado Constitucional de Derechos y Justicia en el procedimiento legislativo en Ecuador. *Sociedad & Tecnología*, 2-14.

- Rodríguez, G. (2020). *Modalidades de la Investigación Científica*. Obtenido de Scribd: [https:// es. scribd. com/ doc/ 500 459 35/ Modalidades- de- la- investigacion-cientificac](https://es.scribd.com/doc/50045935/Modalidades-de-la-investigacion-cientificac)
- Rodríguez, V. (2019). El Debido Proceso en materia penal. En *El Debido Proceso Legal y la Convención Americana sobre Derechos Humanos* (págs. 1306-1307). Corte interamericana de Derechos Humanos.
- Sabino, C. (1992). *El proceso de investigación*. Buenos Aires: Lumen.
- Salazar, J. (11 de Diciembre de 2015). *La presunción de inocencia y prisión preventiva en el proceso penal ecuatoriano*. Obtenido de Universidad Andina Simón Bolívar - Ecuador: [https:// repositorio. uasb. edu. ec/ bitstream/10644/4867/1/T1879-MDP-Salazar-La%20presuncion.pdf](https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4867/1/T1879-MDP-Salazar-La%20presuncion.pdf)
- Sanca, M. (2011). *Tipos de Investigación Científica*. Buenos Aires: Revista de Actualización Clínica.
- Sandín, P. (2003). Investigación Cualitativa en Educación. Fundamentos y Tradiciones. *Scielo*, 6.
- Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a los Adolescentes Infractores*. (04 de Febrero de 2021). Obtenido de Dispositivo de Vigilancia Electrónica: [https:// www. gob. ec/ snai/ tramites/ instalacion- monitoreo- dispositivo- vigilancia- electronica- personas-adultas-disposicion-judicial#](https://www.gob.ec/snai/tramites/instalacion-monitoreo-dispositivo-vigilancia-electronica-personas-adultas-disposicion-judicial#)
- Silva, M. (23 de Agosto de 2020). *Sobre los lugares para cumplir prisión preventiva. A propósito de una noticia del mundo del espectáculo*. Obtenido de Diario Constitucional: [https:// www. diarioconstitucional. cl/ cartas- al- director/ sobre- los- lugares- para- cumplir- prision- preventiva- a-proposito-de-una-noticia-del-mundo-del-espectaculo/](https://www.diarioconstitucional.cl/cartas-al-director/sobre-los-lugares-para-cumplir-prision-preventiva-a-proposito-de-una-noticia-del-mundo-del-espectaculo/)

- Stan, A. (1980). *Lógica formal y simbólica*. México: Apuntes del estudiante.
- Tamayo, C., & Silva, I. (2012). *Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos*. Obtenido de Universidad Católica los Ángeles de Chimbote: <https://www.postgradoune.edu.pe/pdf/documentos-academicos/ciencias-de-la-educacion/22.pdf>
- Terán, J. (2021). Las Medidas Cautelares Constitucionales en Ecuador. *Crítica y Derecho*, 1-13.
- Torres, Á. (2021). Defensa y Justicia. *Defensoria Pública del Ecuador* , 6.
- Trujillo, D., & Silva, S. (2021). La detención preventiva en Colombia: Tensiones entre fines constitucionales y derechos fundamentales. *Scielo*, 5.
- Villabella, M. (2015). Los Métodos en la Investigación Jurídica. *Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, 938.
- Zepeda, G. (2004). Los Mitos de la Prisión Preventiva en México. *Open Society Justice Institute*, 6.
- Zita, A. (2015). *Investigación Científica* . Caracas: Universidad Central de Venezuela.

ANEXOS

Abogados Expertos en Derecho Penal

Ab. Edison Rosero Acosta Mg.

 Pontificia Universidad
Católica del Ecuador

Entrevista Abogados Especialistas en Derecho Penal

Con la finalidad de colaborar con la ejecución del proyecto de investigación, Titulado:
*"Implicaciones jurídicas de la prisión preventiva en los procedimientos directos en
relación al principio de inocencia"*, sírvase contestar las siguientes preguntas.

Nombres y Apellidos: Edison Alexander Rosero Acosta

Cargo: Procurador Síndico del GAD Municipal de Ictacungo

Cuestionario:

1. ¿Qué es indispensable para que se aplique el procedimiento directo?
2. ¿Cuál es el alcance del derecho y principio de inocencia?
3. ¿Al momento de dictarse medidas cautelares, existe una sentencia condenatoria ejecutoriada?
4. ¿La prisión preventiva al restringir el derecho a la libertad, vulnera el principio de inocencia?
5. ¿Se puede considerar a la prisión preventiva como una condena anticipada?
6. En el caso de que a una persona se le ha dictado prisión preventiva y ésta fue ratificada el estatus de inocencia en audiencia de juicio. En ese presupuesto fáctico ¿Se vulnera el derecho de inocencia de tal persona?
7. ¿Considera usted que actualmente, fiscalía solicita la medida cautelar de prisión preventiva de ultima ratio, en el procedimiento directo?


Firma:

Ab. Luis Herrera Toro Mg.



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador

Entrevista Abogados Especialistas en Derecho Penal

Con la finalidad de colaborar con la ejecución del proyecto de investigación, Titulado:
*"Implicaciones jurídicas de la prisión preventiva en los procedimientos directos en
relación al principio de inocencia"*, sírvase contestar las siguientes preguntas.

Nombres y Apellidos: *Luis Alberto Herrera Toro*

Cargo: *Abogado en Libre Ejercicio*

Cuestionario:

1. ¿Qué es indispensable para que se aplique el procedimiento directo?
2. ¿Cuál es el alcance del derecho y principio de inocencia?
3. ¿Al momento de dictarse medidas cautelares, existe una sentencia condenatoria ejecutoriada?
4. ¿La prisión preventiva al restringir el derecho a la libertad, vulnera el principio de inocencia?
5. ¿Se puede considerar a la prisión preventiva como una condena anticipada?
6. En el caso de que a una persona se le ha dictado prisión preventiva y ésta fue ratificada el estatus de inocencia en audiencia de juicio. En ese presupuesto fáctico ¿Se vulnera el derecho de inocencia de tal persona?
7. ¿Considera usted que actualmente, fiscalía solicita la medida cautelar de prisión preventiva de ultima ratio, en el procedimiento directo?

Firma:

Ab. Diego Sánchez Molina Mg.



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador

Entrevista Abogados Especialistas en Derecho Penal

Con la finalidad de colaborar con la ejecución del proyecto de investigación, Titulado:
*"Implicaciones jurídicas de la prisión preventiva en los procedimientos directos en
relación al principio de inocencia"*, sírvase contestar las siguientes preguntas.

Nombres y Apellidos: Abg. Hsc. Diego Xavier Sánchez Molina

Cargo: Abogado Libre Ejercicio

Cuestionario:

1. ¿Qué es indispensable para que se aplique el procedimiento directo?
2. ¿Cuál es el alcance del derecho y principio de inocencia?
3. ¿Al momento de dictarse medidas cautelares, existe una sentencia condenatoria ejecutoriada?
4. ¿La prisión preventiva al restringir el derecho a la libertad, vulnera el principio de inocencia?
5. ¿Se puede considerar a la prisión preventiva como una condena anticipada?
6. En el caso de que a una persona se le ha dictado prisión preventiva y ésta fue ratificada el estatus de inocencia en audiencia de juicio. En ese presupuesto fáctico ¿Se vulnera el derecho de inocencia de tal persona?
7. ¿Considera usted que actualmente, fiscalía solicita la medida cautelar de prisión preventiva de ultima ratio, en el procedimiento directo?

Firma:

Fiscales

Dr. Byron Viteri



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador

Entrevista Fiscales

Con la finalidad de colaborar con la ejecución del proyecto de investigación, Titulado:
"Implicaciones jurídicas de la prisión preventiva en los procedimientos directos en
relación al principio de inocencia", sírvase contestar las siguientes preguntas.

Nombres y Apellidos: *Byron Viteri*

Cargo: *Fiscal de Violencia de Género 2*

Lugar de trabajo: *Fiscalía - Tungurahua.*

Cuestionario

1. ¿Qué es indispensable para que se aplique el procedimiento directo?

*Que exista un delito calificado como flagrante...
cuya pena de libertad no sea superior a los
5 años, y en delitos contra la propiedad el
monto no exceda de 30 salarios.*

*No cabe en delitos contra la eficiente administración
pública, violencia intrafamiliar, sexuales e inviolabilidad
de la vida*

2. ¿Qué aspectos considera usted, para solicitar la medida cautelar de prisión
preventiva? Si/No, Por qué

*Se debe cumplir los artículos que establece
354 de CAP, debiendo justificar porque otro tipo
de medida no garantiza la inmediación de
audiencia del proceso en juicio. Debiendo además
establecer la necesidad y la proporcionalidad de
esta medida.*

3. ¿De qué manera corrobora usted que las medidas cautelares personales diferentes a la prisión preventiva son insuficientes?

Se puede corroborar con la información de la dinadap (sistema datos públicos) acerca de la actividad económica, laboral que le vincule estrechamente y necesariamente a esta presente en la jurisdicción territorial hasta que dure el proceso entre otras cosas.

4. ¿La prisión preventiva al restringir el derecho a la libertad, vulnera el principio de inocencia? Si/No, Por qué

No vulnera el principio de inocencia ya que el mismo se mantiene debiendo justificarse fiscalía en audiencia de juicio la responsabilidad del procesado, la prisión preventiva es una medida tendiente a vincular al procesado al proceso a fin que no se detenga la administración de justicia por su ausencia.

5. ¿Cómo fundamenta usted la solicitud de la prisión preventiva?

Se da a conocer que se cumple todas las requisitos del artículo 534 del corp, haciendo énfasis el por que cualquier tipo de medida no privativo de libertad no garantizaría el principio de inmediatez, en este sentido se justifica incluso con la información económica laboral, y si es que este tiene otro proceso penal en su contra entre otros aspectos.

Dr. Jorge Basantes Ortiz

Pontificia Universidad
Católica del Ecuador**Entrevista Fiscales**

Con la finalidad de colaborar con la ejecución del proyecto de investigación, Titulado:
"Implicaciones jurídicas de la prisión preventiva en los procedimientos directos en
relación al principio de inocencia", sirvase contestar las siguientes preguntas.

Nombres y Apellidos: JORGE BASANTES ORTIZ

Cargo: FISCAL.

Lugar de trabajo: AHUATO - TUNGURAHUA.

Cuestionario

1. ¿Qué es indispensable para que se aplique el procedimiento directo?

Que se cumpla lo que estipula el Art. 640 COIP.

- Procede únicamente en los delitos calificados como flagrantes.
- Que la pena privativa de libertad no exceda de 5 años.
- Opera en los delitos contra la propiedad y cuyo monto no excede de trescientos salarios.

2. ¿Qué aspectos considera usted, para solicitar la medida cautelar de prisión preventiva? Si/No, Por qué

- Que las medidas cautelares del Art. 522 del COIP específicamente las del numeral 1, 2, 3, 4, 5 son insuficientes para asegurar la presencia de la persona procesada al proceso, y únicamente la del numeral 6 asegura su presencia, tal como lo establece el Art. 534 del COIP fundamental.

3. ¿De qué manera corrobora usted que las medidas cautelares personales diferentes a la prisión preventiva son insuficientes?

Art. 522 del COIP determina las modalidades pero tiene q' basarse en la modalidad de la gravedad del delito cuando en lo q' determine la Corte Constitucional 8-20-CP en relación a la Constitución y IDH: y las justificación q' presente los investigadores

4. ¿La prisión preventiva al restringir el derecho a la libertad, vulnera el principio de inocencia? Si/No, Por qué

No, ya se ha tratado respecto a este tema, la Corte Interamericana o dicho q' el derecho a la libertad y presunción de inocencia no son absolutos en tanto q' puede limitarse a través de la prisión preventiva, esta regulada en la Constitución y tratados internacionales.

5. ¿Cómo fundamenta usted la solicitud de la prisión preventiva?

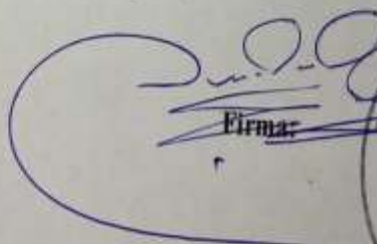
Basado en el principio de legalidad Art. 534 COIP tomando en cuenta lo manifestado x la Corte Constitucional observando los principios de EXCEPCIONALIDAD, PROPORCIONALIDAD, NECESIDAD E IDONEIDAD. fines q' persigue nuestra Constitución y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

6. ¿Se puede considerar a la prisión preventiva como una condena anticipada?

Desde mi punto de vista No la prisión preventiva debe analizarse desde el punto de vista de cada caso en concreto. La prisión preventiva debe ser activada de manera excepcional cuando concurren circunstancias de orden fáctico y jurídico.

7. ¿En caso de que a una persona se le ha dictado prisión preventiva y esta fue ratificada el estatus de inocencia en audiencia de juicio. En ese presupuesto fáctico ¿Se vulnera el derecho de inocencia de tal persona?

Conforme al Art. 400 COIP, tiene varias atribuciones entre ellas formular cargos y solicitar fundamentadamente la prisión preventiva y el tiempo de duración de la instrucción donde o tiempo se le debe arregar pruebas de cargo y descargo y el Juez Garantista, en base a la teoría del convencimiento ratificará o no el estatus de inocencia, es decir no se vulnera porq' estamos dentro de los parámetros legales

Firma: 



Dr. Edison Villegas

Pontificia Universidad
Católica del Ecuador**Entrevista Fiscales**

Con la finalidad de colaborar con la ejecución del proyecto de investigación, Titulado:
"Implicaciones jurídicas de la prisión preventiva en los procedimientos directos en
relación al principio de inocencia", sírvase contestar las siguientes preguntas.

Nombres y Apellidos: *Edison Villegas*Cargo: *FISCAL*Lugar de trabajo: *Ambato***Cuestionario**

1. ¿Qué es indispensable para que se aplique el procedimiento directo?

*El cumplimiento de los requisitos previstos
en el Art. 640 del COIP*

2. ¿Qué aspectos considera usted, para solicitar la medida cautelar de prisión
preventiva? Si/No, Por qué

*NECESIDAD: Debe ser estrictamente necesaria y no si
se conocen otras medidas no privativas de la libertad*
LEGITIMIDAD: Cumplir con los requisitos del Art. 53
*PROPORCIONALIDAD: La gravedad del delito y la
magnitud del daño causado deben justificar la*

3. ¿De qué manera corrobora usted que las medidas cautelares personales diferentes a la prisión preventiva son insuficientes?

Cuando no garantizan que el procesado va estar presente en el desarrollo del proceso. y existe riesgo de fuga.

4. ¿La prisión preventiva al restringir el derecho a la libertad, vulnera el principio de inocencia? Si/No, Por qué

No, este principio o condición es inherente a la condición del investigado, y procesado hasta las etapas de una sentencia ejecutoriada.

5. ¿Cómo fundamenta usted la solicitud de la prisión preventiva?

Justifico que los medios no probatorios de fe pública no garantizan la presencia del procesado y existe riesgo de fuga.

6. ¿Se puede considerar a la prisión preventiva como una condena anticipada?

La prisión preventiva está sujeta a plazos de estricta observancia y constituye una medida cautelar, la condena implica una sanción a favor de una sentencia condenatoria.

7. ¿En caso de que a una persona se le ha dictado prisión preventiva y esta fue ratificada el estatus de inocencia en audiencia de juicio. En ese presupuesto fáctico ¿Se vulnera el derecho de inocencia de tal persona?

En este caso el afectado está a su defecto de ejercer su acción por repetición por el daño causado.

Firma:

JUECES

Dr. Geovany Borja Mg.



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador

Entrevista Jueces

Con la finalidad de colaborar con la ejecución del proyecto de investigación, Titulado:
*"Implicaciones jurídicas de la prisión preventiva en los procedimientos directos en
relación al principio de inocencia"*, sírvase contestar las siguientes preguntas.

Nombres y Apellidos: *Dr. Geovanny Borja Mg.*

Cargo: *Juez de Garantías Penales.*

Lugar donde trabaja: *Unidad Judicial Penal Ambato.*

Cuestionario

1. ¿Qué es indispensable para que se aplique el procedimiento directo?

.....

.....

.....

.....

.....

2. ¿El que un delito sea cometido en flagrancia, establece una necesidad de
aplicación de la prisión preventiva? Si/No, Por qué

.....

.....

.....

Dr. Carlos Fabián Altamirano Dávila



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador

Entrevista Jueces

Con la finalidad de colaborar con la ejecución del proyecto de investigación, Titulado:
*"Implicaciones jurídicas de la prisión preventiva en los procedimientos directos en
relación al principio de inocencia"*, sírvase contestar las siguientes preguntas.

Nombres y Apellidos: *Carlos Fabian Altamirano Dávila*

Cargo: *Juez de Garantías Penales*

Lugar donde trabaja:

Cuestionario

1. ¿Qué es indispensable para que se aplique el procedimiento directo?

.....

.....

.....

.....

.....

2. ¿El que un delito sea cometido en flagrancia, establece una necesidad de
aplicación de la prisión preventiva? Si/No, Por qué

.....

.....

.....

.....

.....

Dr. Cristian Rodríguez



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador

Entrevista Jueces

Con la finalidad de colaborar con la ejecución del proyecto de investigación, Titulado:
"Implicaciones jurídicas de la prisión preventiva en los procedimientos directos en
relación al principio de inocencia", sírvase contestar las siguientes preguntas.

Nombres y Apellidos: Cristian Rodríguez

Cargo: Juez Penal

Lugar donde trabaja: Juez de Garantías Penales de Glimbato

Cuestionario

1. ¿Qué es indispensable para que se aplique el procedimiento directo?

Situación de flagrancia calificada como tal y la
pena que no pase de 5 años salvo las
excepciones del artículo 640 COIP

2. ¿El que un delito sea cometido en flagrancia, establece una necesidad de
aplicación de la prisión preventiva? Si/No, Por qué

Determinar si existe los requisitos del artículo 640
del COIP y el legislador ha tenido la necesidad
de implementar el nuevo procedimiento a través
de la vigencia de COIP

3. ¿Qué aspectos considera usted para dictar la prisión preventiva como medida cautelar y establecer que el resto de medidas son insuficientes?

Art. 534... circunstancias... y comparecencia de la...
 persona... Art. 77 de la Constitución, si es idónea,
 proporcional, con que cuente las partes para
 una medida cautelar, ya que es de última ratio,
 antecedentes positivos o negativos determinen si
 la persona pueda llegar con medidas cautelares.

4. ¿La prisión preventiva al restringir el derecho a la libertad, vulnera el principio de inocencia? Si/No, Por qué

No vulnera... entra conflicto bienes jurídico
 libertad y actos cometidos por la persona
 entra la proporcionalidad, si se agota y exista
 ponderación, entra en análisis de beneficio y
 perjuicio.

5. ¿Se puede considerar a la prisión preventiva como una condena anticipada? Si/No,
 Por qué

No se puede considerar es una medida
 cautelar para asegurar

6. ¿Qué medidas se pueden adoptar cuando a una persona se le ha dictado prisión preventiva y ha sido ratificado el estatus de inocencia en audiencia de juicio, por el tiempo privado de la libertad injustamente?

Depende de la persona y podría seguir
medidas administrativas en contra
de autoridades

7. ¿En caso de que la persona está siendo procesada no comparece a la audiencia de juicio que sucede?

Se suspende la audiencia, juicio directo
no se puede juzgar a la persona sino
esta y en caso de juicio ordinario si
se puede juzgar en ausencia

Firma:

